



AFGANISTÁN



Transferencia de personas detenidas que corren peligro de sufrir torturas: ¿Complicidad de la ISAF?

Cientos de personas han sido detenidas en Afganistán por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF), integrada por efectivos de 37 países, durante el actual conflicto afgano. Muchas de estas personas son transferidas a las autoridades afganas, a menudo a la Dirección de Seguridad Nacional (DSN), el servicio de información afgano. Bajo su custodia corren peligro de ser torturadas o sufrir otros malos tratos, al intentar los agentes de seguridad conseguir información o confesiones falsas –e incluso dinero– a cambio de dejarlas en libertad.

Este informe, *Transferencia de personas detenidas que corren peligro de sufrir torturas: ¿Complicidad de la ISAF?*, documenta cómo los países que contribuyen con tropas a la ISAF no han respetado ni defendido los principios básicos del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos al transferir personas detenidas a las autoridades afganas. Estos países han llegado a varios acuerdos que regulan tales transferencias, pero, en vista del peligro generalizado de torturas y otros malos tratos, se trata de transferencias ilícitas.

Amnistía Internacional pide a las fuerzas internacionales en Afganistán que respeten y defiendan plenamente sus compromisos en el ámbito de los derechos humanos. Nadie debe ser sometido a tortura bajo ninguna circunstancia, y los países con tropas en la ISAF deben dejar de transferir a personas detenidas hasta que hayan ayudado a las autoridades afganas a erradicar totalmente la práctica de la tortura entre sus agentes de seguridad.

Embargo:
Noviembre de 2007
Índice AI: ASA 11/011/2007



Transferencia de personas detenidas que corren peligro de sufrir torturas: ¿Complicidad de la ISAF?



Amnistía Internacional es un movimiento independiente, integrado por personas de todo el mundo que trabajan en favor del respeto y la protección de los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos. Cuenta con más de 2,2 millones de miembros y simpatizantes en más de 150 países y territorios.

© Amnesty International Publications 2007

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

Pueden descargar este informe de la página:
www.amnistiainternacional.org.

Índice AI: ASA 11/011/2007
Idioma original: inglés

Imagen de portada: Un soldado británico de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) registra a un motorista afgano en un puesto de control temporal tras el ataque suicida de un motorista en el que murió un policía y un civil en la capital de Afganistán, Kabul, el 23 de mayo de 2007.

© Musadeq Sadeq/AP/PA Photos



YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA, AMNISTÍA INTERNACIONAL ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD PARA TODAS LAS PERSONAS Y PERSIGUE EL RESPALDO DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

- Únete a Amnistía Internacional e intégrate en un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a las peligrosas fuerzas que están socavando los derechos humanos. Íntegrate en ese movimiento. Lucha contra quienes trafican con el miedo y el odio. Únete a Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

QUIERO AYUDAR

Me interesa recibir información sobre cómo asociarme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional

Cantidad

Con cargo a mí Visa Mastercard

Número

Caduca en

Firma

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional en tu país. Si no la hubiera, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:

Amnesty International
International Secretariat
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

(Se aceptan donativos en dólares estadounidenses, euros y libras esterlinas.)

www.amnistiainternacional.org

Amnistía Internacional

Afganistán Transferencia de personas detenidas que corren peligro de sufrir torturas: ¿Complicidad de la ISAF?

PÚBLICO

ASA 11/011/2007

Resumen

Amnistía Internacional ha recibido informes según los cuales el servicio de información de Afganistán, la Dirección de Seguridad Nacional (DSN), ha llevado a cabo detenciones arbitrarias, torturas y otros malos tratos. Las tropas internacionales que actúan en Afganistán como parte de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) transfieren a las autoridades afganas a personas detenidas. Al poner a estas personas en una situación en la que corren grave peligro de sufrir torturas y otros malos tratos, los países con tropas en la ISAF pueden ser cómplices en estos abusos e infringen sus obligaciones jurídicas internacionales.

Este informe se basa en investigaciones sobre el sistema judicial afgano efectuadas por Amnistía Internacional y se centra en la política de la ISAF sobre reclusión y traslado. No abarca el sistema de reclusión utilizado en la operación Libertad Duradera dirigida por Estados Unidos. Amnistía Internacional ya ha puesto de relieve sus motivos de preocupación sobre la política de reclusión de Estados Unidos en Afganistán y seguirá haciéndolo. Ha planteado también la preocupación que le produce el incumplimiento por todas las partes involucradas en el conflicto – las fuerzas militares internacionales, el gobierno afgano y grupos armados como los talibanes– de sus obligaciones internacionales.

Los motivos de preocupación sobre la DSN se suscitaron por primera vez en 2002, poco después de que se remodelara el anterior servicio de información afgano a raíz de un llamamiento de la ONU en favor de una reforma en profundidad. Recientemente, en septiembre de 2007, la ONU reiteró sus motivos de preocupación sobre la DSN al pedir que se investigaran las denuncias sobre torturas y otros malos tratos perpetrados por este organismo. El mandato de la DSN no se ha hecho público en su integridad, pero al parecer incluye la facultad de detener, acusar, procesar y juzgar a personas por varios delitos relacionados con la seguridad. Este organismo cuenta también con centros de detención propios.

Desde principios de 2007, Amnistía Internacional ha evaluado varias cuestiones jurídicas, técnicas y prácticas relacionadas con la transferencia a las autoridades afganas de personas bajo custodia de la ISAF. En este informe se examinan los memorandos de entendimiento y otros acuerdos suscritos por un grupo central de países (Canadá, Dinamarca, Noruega, Países Bajos y

Reino Unido) con el gobierno afgano para regular dichas transferencias. Otro grupo de países (Alemania Bélgica, Francia y Suecia) está tratando también de firmar acuerdos similares.

Pero la cuestión de la transferencia de personas detenidas no se circumscribe sólo a estos países, sino que corresponde a los 37 Estados que participan en la ISAF –tanto en su conjunto como en su calidad de países con tropas dirigidas por la OTAN– garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y la adopción de medidas preventivas y compensatorias para abordar los reiterados abusos en el sistema de reclusión afgano.

Entre las iniciativas de reforma apoyadas por la comunidad internacional, la del sistema de reclusión afgano ha quedado relegada a un segundo plano, en concreto frente a la del sistema jurídico y a las de los procedimientos de reclutamiento y formación de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía. Sin embargo, el sistema de reclusión forma parte esencial de todo sistema judicial y la comunidad internacional debe abordar sus deficiencias junto con las de otros sectores.

Recientemente, en concreto el 19 de septiembre de 2007, el Consejo de Seguridad de la ONU, al ampliar el mandato de la ISAF, subrayó la necesidad de aumentar los esfuerzos dirigidos a reformar el sistema de reclusión en Afganistán. Junto con la obligación de ayudar al gobierno afgano, el Consejo de Seguridad añadió otro aspecto a la función de la ISAF al afirmar la necesidad de:

“[...] seguir avanzando en la reconstrucción y reforma del sector correccional, a fin de aumentar el respeto a la legalidad y los derechos humanos en dicho sector [...]” (Resolución 1776 del Consejo de Seguridad de la ONU)

Los casos puestos de relieve en este informe incluyen denuncias de torturas perpetradas contra personas detenidas después de su transferencia a las autoridades afganas, incidentes en que países con fuerzas en la ISAF han perdido el rastro de personas detenidas después de haberlas transferido, dificultades en el seguimiento independiente de personas bajo custodia afgana y la práctica de efectuar transferencias en el acto sin ningún tipo de documentación.

Sobre la base de las investigaciones mencionadas, Amnistía Internacional ha llegado a la conclusión de que, con el fin de cumplir sus obligaciones jurídicas internacionales, los países con tropas en la ISAF deben suspender de forma temporal todas las transferencias de personas detenidas a las autoridades afganas. Durante esta suspensión –que ha de ser inmediata– deben garantizar que las personas capturadas por sus fuerzas permanezcan bajo su custodia y sean tratadas con arreglo al derecho internacional humanitario y a las normas internacionales de derechos humanos. Con el fin de que la suspensión sea lo más breve posible, la ISAF debe participar de manera más decidida en el sistema de reclusión afgano y asegurarse de que las autoridades afganas adopten medidas urgentes para eliminar las torturas y otros malos tratos.

Dados los constantes informes de torturas y otros malos tratos perpetrados por la DSN a personas detenidas y la preocupación de la ONU y de otras instituciones, los países con tropas en la ISAF no deben eximirse de la obligación de proteger a las personas de tales abusos recurriendo a la firma de memorandos de entendimiento y de acuerdos bilaterales similares con el gobierno afgano. No pueden confiar en las promesas del gobierno afgano de que no seguirán produciéndose dichos abusos.

Tampoco deben soslayar –en aras de la conveniencia– la obligación jurídica internacional de proporcionar protección frente a torturas y otras formas de maltrato. Aunque el sistema judicial y el sistema de seguridad afganos siguen siendo débiles y mostrándose incapaces de cumplir y hacer cumplir las obligaciones internacionales de Afganistán respecto al trato que deben recibir las

personas detenidas, los países con tropas en la ISAF que tengan personas detenidas deben cumplir la obligación de protegerlas.

Amnistía Internacional no propugna que los países con tropas en la ISAF reduzcan sus esfuerzos en Afganistán, ni que la ISAF ponga en marcha formas de reclusión prolongada ni asuma las funciones judiciales del Estado afgano, sino que busquen soluciones normativas y operativas para abordar los indicios recogidos en este informe y la cuestión de la tortura, los malos tratos y las detenciones arbitrarias practicadas por la DSN. Éste es el único modo de garantizar que no sean cómplices de las torturas.

Durante la suspensión propuesta, los países con tropas en la ISAF dirigida por la OTAN deben trabajar colectivamente para poner en marcha un plan de intervención a escala nacional con el fin de reformar el sistema penitenciario afgano para que se ajuste plenamente al derecho internacional y a las normas internacionales.

Los países con efectivos en la ISAF deben examinar la posibilidad de destacar personal e instructores en los centros de detención afganos con el fin de formar a los nuevos miembros del personal penitenciario y supervisar su labor. La formación impartida a la policía y a la magistratura podría ampliarse hasta incluir el sistema de reclusión; en este caso la formación podría facilitarla Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán, un grupo de países o incluso países por separado. Así, la participación de elementos civiles en la reconstrucción del Estado complementaría los aspectos militares de la función de la ISAF.

Además, el gobierno afgano debe actuar para erradicar todas las prácticas de detención arbitraria y tortura y otros malos tratos, reformar la DSN, hacer público el decreto presidencial secreto que regula las actividades de este organismo y proporcionar formación a su personal para garantizar el pleno cumplimiento del derecho internacional y de las normas internacionales.

Se debe facilitar acceso sin restricciones a todos los centros de la DSN a observadores independientes como el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán. El gobierno afgano debe invitar también al relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura a que visite Afganistán para que haga un seguimiento de los informes de torturas y otros malos tratos y proporcione asesoramiento sobre la manera de salvaguardar los derechos individuales.

Por último, el gobierno afgano debe investigar con independencia y prontitud todas las denuncias de torturas y otros malos tratos. Se debe proteger a todas las personas detenidas para que no sufran más abusos. Se debe facilitar a las víctimas acceso a reparaciones con arreglo a las normas internacionales.

Amnistía Internacional considera que ha llegado el momento de que los agentes clave – los países con tropas en la ISAF dirigida por la OTAN, el gobierno afgano, la ONU, la UE, la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán y el Comité Internacional de la Cruz Roja – colaboren para abordar con urgencia todas estas cuestiones.

Afganistán

Transferencia de personas detenidas que corren peligro de sufrir torturas: ¿Complicidad de la ISAF?

ÍNDICE

1. Introducción.....	1
2. Contexto.....	3
3. Marco jurídico internacional	5
3.1. Derecho Internacional humanitario	6
3.2. Normas internacionales de derechos humanos.....	7
4. Memorandos de entendimiento entre la ISAF y las autoridades afganas	10
4.1. Los memorandos de entendimiento no protegen	12
4.2. Vigilancia del trato dado a las personas detenidas: una garantía insuficiente	14
4.3. La necesidad de reparaciones	18
5. Transferencias y torturas	19
5.1. Personas detenidas transferidas por fuerzas extranjeras.....	20
5.2. Motivos de preocupación sobre la DSN.....	28
6. Estructuras del sistema de reclusión afgano: necesidad de una reforma.....	30
6.1. Marco institucional.....	31
6.2. La DSN	32
7. Conclusión	34
8. Recomendaciones	35
Apéndice.....	38

Glosario

CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
DSN	Dirección de Seguridad Nacional
ISAF	Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
UNAMA	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán

Afganistán

Transferencia de personas detenidas que corren peligro de sufrir torturas: ¿Complicidad de la ISAF?

1. Introducción

Las personas recluidas en Afganistán siguen corriendo el riesgo de sufrir torturas y otros malos tratos en el contexto del conflicto actual en el que están envueltos el gobierno afgano, tropas internacionales y grupos armados como los talibanes. Amnistía Internacional está cada vez más preocupada por la suerte de muchas personas detenidas que corren peligro de sufrir torturas y otros malos tratos cuando la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) transfiere su custodia a las autoridades afganas.

A Amnistía Internacional le preocupa en especial la política seguida por los países de la ISAF de transferir a personas detenidas a la Dirección de Seguridad Nacional (DSN), el servicio de información de Afganistán. Las investigaciones de Amnistía Internacional y los trabajos de otras organizaciones revelan que miembros de la DSN han perpetrado con impunidad reiteradas violaciones de derechos humanos.¹ Se ha sometido a decenas de personas bajo custodia de este organismo –en algunos casos detenidas de forma arbitraria y recluidas en régimen de incomunicación, es decir, sin acceso a abogados, familiares, tribunales u otros órganos externos– a torturas y otros malos tratos, como flagelación, privación de alimento y exposición a temperaturas muy bajas.

Desde 2002, a Amnistía Internacional le han preocupado en especial las prácticas de reclusión empleadas en Afganistán, incluidas las utilizadas por las fuerzas estadounidenses en el marco de la operación Libertad Duradera² y por el sistema penitenciario afgano en general.³ Aunque este informe se centra en la política de reclusión seguida por los países de la ISAF y por autoridades afganas concretas, Amnistía Internacional ha expresado también su preocupación por el hecho de que ninguna de las partes implicadas en el conflicto –las fuerzas

¹ Véanse los apartados 5 y 6.

² Véanse *Estados Unidos: Memorandum al gobierno estadounidense sobre los derechos de las personas que están bajo custodia de Estados Unidos en Afganistán y Guantánamo*, Amnistía Internacional (Índice AI: AMR 51/053/2002), abril de 2002; *Estados Unidos de América: Detenciones practicadas por Estados Unidos en Afganistán. Memorandum para una acción continuada*, Amnistía Internacional (Índice AI: AMR 51/093/2005), junio de 2005; y *USA: Human Dignity Denied: Torture and Accountability in the “War on Terror”*, Amnistía Internacional (Índice AI: AMR 51/145/2004), octubre de 2004.

³ Véanse *Afghanistan: Justice and rule of law key to Afghanistan’s future prosperity*, Amnistía Internacional (ASA 11/007/2007), 22 de junio de 2007; *Afghanistan: Police reconstruction essential for the protection of human rights*, Amnistía Internacional (ASA 11/003/2003); *Afghanistan: Crumbling prison system desperately in need of repair*, Amnistía Internacional (ASA 11/017/2003), julio de 2003; *Afghanistan: Re-establishing the rule of law*, Amnistía Internacional (ASA 11/021/2003), agosto de 2003.

internacionales, el gobierno afgano y grupos armados como los talibanes— cumpla sus obligaciones internacionales.⁴

La autorización a la ISAF para actuar en Afganistán tiene su origen en la resolución 1386 del Consejo de Seguridad de la ONU, aprobada el 20 de diciembre de 2001. En la resolución se subraya que la ISAF debe “[apoyar] a la Autoridad Provisional afgana en el mantenimiento de la seguridad en Kabul y las zonas circundantes”.⁵ Al ampliarse la misión de la ISAF a todo el país, ha aumentado su importancia como organización que lleva a cabo transferencias de personas detenidas, y los informes sobre torturas y otros malos tratos perpetrados por algunas autoridades afganas contra estas personas han preocupado cada vez más a Amnistía Internacional.

Desde principios de 2007 Amnistía Internacional investiga las políticas de la OTAN y de los países de la ISAF respecto a la transferencia de personas detenidas (sobre todo la utilización de acuerdos o memorandos de entendimiento⁶) y ha documentado casos de tortura y otros malos tratos. En este informe se describe la complejidad que entraña la transferencia de personas detenidas en Afganistán y se ponen de relieve aspectos especialmente preocupantes en los que –según Amnistía Internacional– la comunidad internacional no ha cumplido sus obligaciones internacionales, sobre todo el principio de no devolución (*non-refoulement*), que es absoluto y no admite excepciones.

Amnistía Internacional no pretende que la ISAF se haga cargo de la maquinaria judicial afgana, ni considera tampoco que los problemas de derechos humanos y de otra índole que afectan al sistema judicial afgano se resolvieran mejor si se reduce la intervención en el sector o se suspende por completo. Es necesario que la comunidad internacional, incluidos los países de la ISAF, la ONU, la UE en colaboración con el gobierno afgano, la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán y el Comité Internacional de la Cruz Roja, encuentren el modo de abordar la transferencia de personas detenidas y la cuestión de las torturas y otros malos tratos.

Las reformas del sistema de reclusión han quedado relegadas a un segundo plano frente a las de los sectores de la seguridad y la justicia, en concreto frente a las del sistema jurídico afgano y a las de los procedimientos de reclutamiento y formación de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía. Sin embargo, el sistema de reclusión es parte integral de todo sistema judicial y no acometer una mejora de sus condiciones y del mantenimiento de

⁴ *Afganistán: Amnistía Internacional exige la liberación inmediata de todos los rehenes* (Índice AI: ASA 11/010/2007), 2 de agosto de 2007; *Afganistán: Aumenta el número de muertos civiles. Todas las partes deben hacer más para proteger a la población civil* (Índice AI: ASA 11/006/2007), 22 de junio de 2007; *Afganistán: Los que no son amigos, son enemigos. Los abusos de los talibanes contra la población civil* (Índice AI: ASA 11/001/2007), 19 de abril de 2007; *Afganistán: La OTAN debe garantizar que las víctimas civiles de tortura y homicidio obtienen justicia* (Índice AI: ASA 11/021/2006), 27 de noviembre de 2006.

⁵ Resolución 1386 del Consejo de Seguridad Nacional, aprobada el 20 de diciembre de 2001.

⁶ Los gobiernos del Reino Unido, Canadá, Dinamarca, Países Bajos y Noruega han firmado memorandos de entendimiento y otros acuerdos con la República Islámica de Afganistán. Varios países más, como Bélgica, Francia, Alemania y Suecia, están negociando la firma de memorandos similares.

los derechos humanos en él es un síntoma de que la comunidad internacional no ha cumplido su compromiso de promover, defender y respetar los derechos humanos en Afganistán.

Amnistía Internacional es independiente de todo gobierno, ideología política o credo religioso. En octubre de 2001 no se opuso a la guerra de Afganistán ni tampoco la apoyó, y no se pronuncia sobre la legitimidad de la lucha armada contra las fuerzas extranjeras o afganas. Al igual que en otros conflictos, internacionales o no, su principal interés es informar sobre los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario perpetrados por todas las partes involucradas en las hostilidades y actuar para erradicarlos.

2. Contexto

El 7 de octubre de 2001, bajo la dirección de Estados Unidos, se inició la operación Libertad Duradera como respuesta a los atentados cometidos el 11 de septiembre en suelo estadounidense. En la resolución 1368, adoptada por el Consejo de Seguridad el 12 de septiembre de 2001, se dio cobertura legal internacional a la operación, se condenaron los atentados del 11 de septiembre y se afirmó el derecho de los Estados a defenderse de forma individual y colectiva. La operación Libertad Duradera tenía como objetivo derrocar al gobierno de los talibanes, que había proporcionado un refugio seguro a Osama Bin Laden y a Al Qaeda. En 2001, los efectivos de la ISAF complementaron la acción de las fuerzas estadounidenses.

La creación de la ISAF y sus atribuciones en materia de detención tienen su origen en la resolución 1386, adoptada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 20 de diciembre de 2001. Conforme al Acuerdo de Bonn y a la resolución 1386 del Consejo de Seguridad, la ISAF se creó para “[apoyar] a la Autoridad Provisional afgana en el mantenimiento de la seguridad en Kabul y las zonas circundantes” en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.⁷ Se autorizó también a la ISAF a “[adoptar] todas las medidas necesarias para cumplir su mandato”.⁸ Este mandato se amplió hasta abarcar todo Afganistán en virtud de la resolución 1510, adoptada por el Consejo de Seguridad el 13 de octubre de 2003.

El 11 de agosto de 2003, justo antes de la ampliación del mandato de la ISAF, la OTAN, en su primera misión fuera de Europa, asumió el control de esta fuerza.⁹ A lo largo de cuatro fases, la misión de la ISAF ha sustituido a la operación Libertad Duradera dirigida por Estados Unidos a medida que su alcance geográfico se ha ido ampliando desde Kabul (2001)

⁷ Véase la resolución 1386, adoptada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 20 de diciembre de 2001, que se remite al anexo 1 del Acuerdo de Bonn. La misión se ha extendido y ampliado después hasta abarcar todo Afganistán. La resolución 1510 aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 13 de octubre de 2003 autorizó que las actividades de la ISAF no se limitarán a la zona de Kabul. Véase Doc. ONU: S/Res/1746 (2007). Véanse también Docs. ONU: S/Res/1386 (2001), 1413 (2002), 1444 (2002), 1510 (2003), 1563 (2004), 1623 (2005) y 1659 (2006).

⁸ Resolución 1386 del Consejo de Seguridad (2001), párrs. 1 y 3.

⁹ Véase el análisis pertinente en “NATO in Afghanistan: A test of the transatlantic alliance”, Servicio de Investigaciones del Congreso de Estados Unidos, actualizado el 16 de Julio de 2007. La introducción está disponible en <http://www.fas.org/sgp/crs/row/RL33627.pdf> (consultado el 26 de Julio de 2007).

a todo el país (octubre de 2007). Sus fuerzas se desplazaron inicialmente al norte de Afganistán (octubre de 2004), luego al oeste (septiembre de 2005), después al sur (julio de 2006) y finalmente relevaron en el este a las de la operación Libertad Duradera en octubre de 2006. En la actualidad, la ISAF está compuesta por más de 35.000 efectivos y sus recursos provienen de 37 países, incluidos los 26 Estados miembros de la OTAN.¹⁰

La ISAF y las fuerzas que quedan de la operación Libertad Duradera colaboran y realizan operaciones conjuntas con las fuerzas de seguridad afganas, incluidos el Ejército Nacional de Afganistán, la Policía Nacional de Afganistán y la Dirección de Seguridad Nacional (DSN). Debido a la escasez de efectivos del Ejército Nacional de Afganistán, en ocasiones se despliegan fuerzas de la Policía Nacional de Afganistán y de la DSN para que intervengan en operaciones militares.

Entre 2002 y 2005, las tropas de la ISAF solían poner a las personas detenidas en manos de las fuerzas de la operación Libertad Duradera. Pero a partir de 2005, después de que se ampliara la misión de la ISAF y de que sus efectivos acabaran por superar en número a los de la operación Libertad Duradera, empezaron a transferirlas directamente a las autoridades afganas. A la sazón se indicó a la OTAN que la DSN era la institución más adecuada para hacerse cargo de las personas detenidas.

La principal preocupación de Amnistía Internacional es que, al tratar de ejercer sus atribuciones en materia de detención y de apoyar la soberanía de Afganistán transfiriendo a las personas detenidas a las autoridades afganas, los países de la ISAF estén incumpliendo la obligación internacional de no poner a nadie en una situación en la que corra grave peligro de sufrir torturas y otros malos tratos.

En el mandato recibido por la ISAF de la ONU y en otros acuerdos internacionales sobre la intervención internacional en Afganistán se recoge la importancia fundamental de los derechos humanos. En la resolución del Consejo de Seguridad de la ONU por la que se creó la ISAF se subrayaba que “todas las fuerzas afganas deben cumplir estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de las normas de derechos humanos [...] y del derecho internacional humanitario”.¹¹ El mandato de la ISAF consiste en “[apoyar] a la Autoridad Provisional afgana en el mantenimiento de la seguridad”.¹² Por tanto, es evidente que las fuerzas de la ISAF deben cumplir como mínimo las mismas obligaciones jurídicas internacionales.

Los dos acuerdos internacionales sobre el futuro de Afganistán –el Acuerdo de Bonn y el Pacto para Afganistán– incluyen obligaciones inequívocas en materia de derechos

¹⁰ La OTAN afirma que es la organización que dirige la ISAF. En la práctica, esta afirmación significa que la OTAN facilita los recursos administrativos e institucionales destinados a las actividades realizadas en el marco de la ISAF. Información extraída del sitio web de la ISAF (<http://www.nato.int/ISAF>), consultado el 19 de septiembre de 2007.

¹¹ Resolución 1386 del Consejo de Seguridad de la ONU, 20 de diciembre de 2001, preámbulo.

¹² Ibíd., párr. 1.

humanos. En el Acuerdo de Bonn, por ejemplo, se prevé la creación de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán,¹³ y en su artículo v.2 se establece:

*La Autoridad Provisional y la Loya Jirga de Emergencia actuarán de conformidad con los principios y las disposiciones fundamentales que figuran en los instrumentos de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en que el Afganistán es Parte.*¹⁴

En el Pacto para Afganistán se citan la “Gobernanza, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos” como uno de los “tres pilares o campos de acción esenciales e interdependientes durante los cinco años posteriores a la adopción de este Pacto”.¹⁵ Entre otras cosas, en el Pacto se establece que antes de 2010:

*Los organismos públicos encargados de la seguridad y del mantenimiento de la ley adoptarán medidas correctoras, como códigos de conducta y procedimientos para impedir las detenciones y reclusiones arbitrarias, las extorsiones y la expropiación ilegal de bienes, con el fin de eliminar estas prácticas*¹⁶

En la resolución 1386 del Consejo de Seguridad se menciona el Acuerdo de Bonn y se subraya además el compromiso asumido por la comunidad internacional de situar la protección del respeto a los derechos humanos en el centro de las iniciativas internacionales dirigidas a ayudar a reconstruir Afganistán y mantener su seguridad.

3. Marco jurídico internacional

A Amnistía Internacional le preocupa que, al transferir a personas detenidas a la DSN, donde corren peligro de sufrir torturas y otros malos tratos, los países de en la ISAF estén incumpliendo sus obligaciones internacionales. Para abordar los aspectos legales de esta cuestión es necesario entender el marco jurídico en el que actúan las fuerzas internacionales en Afganistán.

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, el conflicto armado de Afganistán terminó con la formación del gobierno de transición en junio de 2002. Hasta ese momento, según este organismo, “las personas detenidas en relación con un conflicto armado internacional en el que intervengan dos o más Estados en el marco de la lucha contra el terrorismo –el caso de Afganistán hasta la formación del nuevo gobierno en junio de 2002–

¹³ Acuerdo sobre las Disposiciones Provisionales en el Afganistán en Espera de que se Restablezcan Instituciones Permanentes de Gobierno, firmado el 5 de diciembre de 2001 (<http://www.undp.org.af/bonnagreement.htm>), párr. III.6.

¹⁴ Acuerdo de Bonn, párr. V.2

¹⁵ Pacto para Afganistán entre la República Islámica de Afganistán y la Comunidad Internacional, Londres, febrero de 2006, p. 2.

¹⁶ Ibíd., p. 8.

gozan de la protección del Derecho Internacional Humanitario (DIH) aplicable a los conflictos armados internacionales [...].¹⁷

Con la formación del gobierno de transición, el conflicto armado interno se convirtió en un conflicto de “de índole [no] internacional”.¹⁸ Todas las partes que intervengan en un conflicto armado de carácter no internacional tienen la obligación de aplicar como mínimo el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. Además, muchas de las disposiciones recogidas en los tratados sobre derecho internacional humanitario se han convertido en normas de derecho consuetudinario internacional, es decir, normas derivadas de la práctica sistemática por parte de los Estados y de su consideración sistemática de que están obligados a cumplirlas. Estas normas son aplicables con independencia de las obligaciones recogidas en los tratados. Algunas normas formuladas en un principio para los conflictos armados internacionales se consideran ahora obligatorias también para las partes involucradas en un conflicto no internacional. En el contexto del conflicto de Afganistán, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario consuetudinario siguen siendo aplicables, así como las del derecho internacional de los derechos humanos y la legislación nacional.

3.1. Derecho Internacional humanitario

Las normas establecidas en el derecho internacional humanitario respecto al trato humano que deben recibir las personas detenidas son vinculantes para todas las partes que intervengan en un conflicto armado, sea o no internacional. Una norma fundamental del derecho internacional humanitario es que las personas que no tomen parte de forma activa en un conflicto (incluidos los civiles que no participen en las hostilidades y los combatientes capturados, heridos o que se hayan entregado) deben ser tratadas con humanidad. Las torturas, los tratos crueles o inhumanos y los ultrajes a la dignidad personal, en concreto los tratos humillantes y degradantes, están prohibidos. Varios tratados sobre derecho internacional humanitario recogen de forma explícita esta norma básica.

La tortura constituye una grave violación de los Convenios de Ginebra. Estos acuerdos obligan a las altas partes contratantes a “buscar” a las personas acusadas de cometer este delito, sea cual sea su nacionalidad, y hacerlas comparecer ante los propios tribunales nacionales o entregarlas para que sean juzgadas en otro lugar.¹⁹ La tortura es también un delito sometido a la jurisdicción internacional en todos los casos, incluido el de los conflictos armados no internacionales. Según el derecho consuetudinario internacional, todo Estado debe adoptar una de las siguientes medidas en relación con los presuntos responsables de torturas, incluso cuando no sean nacionales de ese Estado ni residan en él y el delito no se haya cometido en su territorio: (1) hacerlos comparecer ante sus tribunales, (2) extraditarlos a

¹⁷ Véase Comité Internacional de la Cruz Roja, “International humanitarian law and terrorism: questions and answers” (<http://www.icrc.org/Web/eng/siteeng0.nsf/iwpList488/0F32B7E3BB38DD26C1256E8A0055F83E>) consultado el 16 de mayo de 2007. Traducción de Amnistía Internacional.

¹⁸ Artículo 3.1 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

¹⁹ Véase el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra, 12 de agosto de 1949, arts. 146 y 147.

un Estado Parte que esté dispuesto a hacerlo o (3) entregarlos a un tribunal penal internacional dotado de jurisdicción para juzgar este delito. La tortura puede constituir también un crimen de guerra o de lesa humanidad sometido a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.²⁰

3.2. Normas internacionales de derechos humanos

Las normas internacionales de derechos humanos son aplicables en todo momento, ya sea en tiempos de paz o de guerra.²¹ Las normas sobre derechos humanos se encuentran recogidas en tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención de la ONU contra la Tortura, instrumentos en los que Afganistán y todos los países de la ISAF son Estados Partes. Aunque algunos derechos garantizados en los tratados internacionales sobre derechos humanos pueden suspenderse en situaciones excepcionales, el derecho a no sufrir torturas ni otros malos tratos no es susceptible de suspensión.

En el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que ni siquiera “[e]n situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación” los Estados pueden suspender la prohibición de la tortura y otros malos tratos recogida en el artículo 7 del Pacto.

En una Observación General sobre este artículo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU reiteró que algunos derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no se podían restringir nunca en situaciones de excepción, incluido el derecho a no sufrir torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7); el derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente y con dignidad (artículo 10); y las prohibiciones de la toma de rehenes, los secuestros y la detención no reconocida y de la deportación o el traslado forzoso de población sin motivos autorizados por el derecho internacional (artículo 12).²² Entre otras disposiciones mencionadas también figuran el derecho a un recurso efectivo (artículo 2.3) y el derecho a gozar de garantías procesales respecto a derechos no susceptibles de suspensión (es decir, el derecho a un juicio justo cuando exista la posibilidad de imponer la pena de muerte).²³

- El principio de no devolución**

Según el derecho internacional –y en el marco de la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos– los Estados no deben jamás expulsar, devolver ni extraditar a nadie a un país donde corra peligro de sufrir torturas u otros malos tratos, es decir, deben cumplir el principio

²⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Doc. ONU: 2187 UNTS 90 (1998), en vigor desde el 1 de julio de 2002, arts. 7.1.f, 8.2.ii y 8.2.i-ii. Véase también el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de la Comisión de Derecho Internacional, arts. 8 y 9.

²¹ Véase, por ejemplo, Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, Opinión Consultiva (9 de Julio de 2004), Informes de la Corte Internacional de Justicia (2004), párr. 106. Véase también Comité de Derechos Humanos, Observación General nº 31 sobre el artículo 2 del Pacto: La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto (2004), párr. 11.

²² Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General nº 29: Suspensión de obligaciones durante un estado de excepción, art. 4, párr. 13.

²³ Ibíd., párrs. 14 y 15.

de no devolución (*non-refoulement*). Esta norma del derecho consuetudinario internacional es aplicable a todos los Estados.

En el artículo 3.1 de la Convención de la ONU contra la Tortura se establece:

“Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura”.

Además, en el artículo 3.2 se exige a las autoridades competentes que, al valorar el peligro de torturas, tengan en cuenta la existencia de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Según el artículo 1 de la Convención, las obligaciones de los Estados Partes se extienden también a los actos de tortura cometidos con la complicidad, el consentimiento o la aquiescencia de autoridades oficiales. En el artículo 4 se exige a todos los Estados Partes que penalicen la participación y complicidad en actos de tortura.²⁴ Se pueden encontrar obligaciones adicionales en las normas que regulan la responsabilidad de los Estados, es decir, aquéllas en virtud de las cuales un Estado puede violar sus obligaciones internacionales al contribuir de forma consciente a la comisión de actos ilegales por parte de otro Estado.²⁵

La prohibición absoluta de transferir a personas detenidas a Estados en los que corran peligro de sufrir torturas u otros malos tratos no es un simple requisito limitado, técnico o procedimental, relativo a la transferencia de personas detenidas por un Estado a otro, ya se realice o no a través de una frontera, sino que forma parte integrante de la prohibición de la tortura y otros malos tratos. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos:

“Ninguna persona, sin excepción alguna, incluidas las personas de las que se sospeche que representan un peligro para la seguridad nacional o la seguridad de cualquier persona, ni siquiera durante un estado de emergencia, podrá ser deportada a un país en que corra el riesgo de ser sometida a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.²⁶

Además, el hecho de que el Comité formulara esta observación al analizar el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumento en el que no se contempla de forma explícita el principio de no devolución, pone de relieve la naturaleza absoluta de la prohibición de transferir a personas detenidas a países en los que corran peligro de sufrir torturas u otros malos tratos. La misma norma es aplicable a la prohibición de la tortura y otros malos tratos o a la obligación implícita según la cual las personas detenidas (y otras) “serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad”, como se establece en el

²⁴ Artículo 4.1 de la Convención contra la Tortura: “Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura”.

²⁵ Véanse los Artículos sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos, aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en su 53º periodo de sesiones (2001), Doc. ONU: A/56/10 (suplemento 10), cap. IV.E.1, 12 de diciembre de 2001, arts. 16 y 17.

²⁶ Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Canadá, Doc. ONU: CCPR/C/CAN/CO/5, 2 de noviembre de 2005, párr. 15.

derecho internacional humanitario en general y, en concreto, en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra.

La obligación de los Estados de no torturar ni maltratar a personas detenidas se extiende a las condiciones en las que las transfieren o liberan o a la situación en la que las ponen al hacerlo. Un Estado no puede afirmar que trata a las personas detenidas con humanidad si las pone de forma consciente en manos de torturadores, ya se encuentren éstos en otro Estado, sean ciudadanos suyos o ejerzan algún tipo de autoridad en un Estado extranjero. Sería como si las “liberara” de forma consciente en un campo de minas y afirmara que su seguridad ya no es responsabilidad suya. En ambos casos, el derecho internacional obliga a los Estados a ponerlas en libertad en un entorno que sea seguro o a transferirlas a la custodia de un país que cumpla esa condición.

En un dictamen elaborado para la ACNUR en 2001, Elihu Lauterpacht y Daniel Bethlehem expresaron este principio de manera inequívoca, al describir “el contenido esencial del principio de no devolución en el derecho consuetudinario” de la siguiente manera:

Ninguna persona podrá ser rechazada, devuelta o expulsada cuando ello la obligue a permanecer o volver a un territorio donde existan motivos considerables para creer que correría un peligro real de ser sometida a tortura, trato o castigo cruel, inhumano o degradante. Este principio no admite limitaciones ni excepciones.²⁷

De manera análoga, el relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura pidió a los Estados que cumplieran su obligación de impedir actos de tortura y otros malos tratos “negándose a poner [a personas] a disposición de otros Estados cuando haya motivos fundados para creer que podrían ser torturadas”.²⁸

²⁷ Sir Elihu Lauterpacht y Daniel Bethlehem, *The Scope and Content of the Principle of Non-refoulement*, dictamen para las consultas globales de la ACNUR, ACNUR, junio de 2001, párr. 253. Véanse también, por ejemplo, Guy S. Goodwin-Gill, *The Refugee in International Law* (Oxford: OUP, 1996), pp. 167-170; y Jean Allain, “The *Jus cogens* Nature of Non-refoulement,” 13 *IJRL* 538 (2001).

²⁸ Informe del relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura, Theo van Boven, a la Asamblea General de la ONU, Doc. ONU: A/59/324, 1 de septiembre de 2004, párr. 27. En 2005, el relator criticó de forma explícita los intentos de algunos Estados de sortear la naturaleza absoluta de la prohibición de la tortura y otros malos tratos en aras de la lucha contra el terrorismo, “devolviendo, [por ejemplo], a presuntos terroristas a países conocidos por su práctica sistemática de la tortura”. Véase la declaración del relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura, Manfred Nowak, durante el 61º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Ginebra, 4 de abril de 2005.

4. Memorandos de entendimiento entre la ISAF y las autoridades afganas

La OTAN estableció un Plan Operativo con el fin de poner en práctica el mandato dado por el Consejo de Seguridad a la ISAF. Entre otras cosas, en el Plan Operativo acordado por la OTAN y el gobierno afgano se prevé que las fuerzas de la ISAF transfieran la custodia de las personas detenidas a las autoridades afganas en un plazo de 96 horas. Funcionarios del Cuartel General de la OTAN han señalado a Amnistía Internacional que las excepciones a esta norma se producen sobre todo en los casos en que las personas detenidas están recibiendo tratamiento médico.²⁹

Los países de la ISAF, en su calidad de entidades estatales con personalidad jurídica, pueden fijar las condiciones en las que actuarán dentro del marco del Plan Operativo de la OTAN. Varios de estos países llegaron a la conclusión de que las disposiciones del Plan Operativo relativas a la transferencia de personas detenidas eran demasiado generales y suscribieron memorandos de entendimiento y otros acuerdos en los que se aborda de forma específica esta cuestión.

En el memorando de entendimiento firmado por el Reino Unido se afirma, por ejemplo, que las tropas de este país sólo podrán practicar detenciones “para la protección de las fuerzas, en legítima defensa y para el cumplimiento de la misión en los términos autorizados por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad”. Luego se dice que “[e]l propósito del Memorando es [...] garantizar que las Partes observen los principios básicos de las normas internacionales sobre derechos humanos”.³⁰

Sin embargo, los memorandos de entendimiento y otros acuerdos similares siguen planteando problemas, entre otras cosas, porque no especifican a qué institución afgana se transferirá a las personas detenidas ni abordan el modo como el sistema afgano separará las funciones de custodia e interrogatorio. Amnistía Internacional ha podido establecer que la mayoría de las personas detenidas pasan a manos de la DSN, ya sea directamente o a través de otra institución, como el Ejército Nacional de Afganistán o la Policía Nacional de Afganistán.

Funcionarios de la OTAN han afirmado que la responsabilidad de la ISAF respecto a las personas detenidas termina en el momento de su transferencia a las autoridades afganas, pasando entonces al Estado que ha decidido efectuarla. A escala nacional, el gobierno canadiense ha confirmado que tiene una “responsabilidad residual” tras la transferencia de las personas detenidas, pero ha rehusado decir en qué consiste dicha obligación.³¹

²⁹ Los funcionarios subrayaron también que se anima a las fuerzas de la OTAN a entregar a las personas detenidas lo antes posible y que en la mayoría de los casos se hace antes de cumplirse el plazo de 96 horas. Entrevista con funcionarios de la OTAN, Cuartel General de la OTAN (Bruselas), 27 de abril de 2007.

³⁰ Memorando de Entendimiento entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República Islámica de Afganistán sobre la Transferencia por la Fuerzas Armadas del Reino Unido a las Autoridades Afganas de Personas Detenidas en Afganistán, párrs. 1.c y 2.1.

³¹ Declaraciones del coronel de las fuerzas armadas canadienses Neil Anderson durante una entrevista concedida al programa *The Current*, de CBC Radio One, el 10 de abril de 2006.

Algunos elementos comunes de los memorandos de entendimiento y otros acuerdos suscritos por países de la ISAF y el gobierno de Afganistán[§]:

- se centran en la transferencia de personas detenidas por parte de los respectivos países de la OTAN y la ISAF a “autoridades afganas” que no se especifican;
- establecen que las autoridades afganas aceptarán la transferencia de personas detenidas por parte de las fuerzas del país que las custodia y que mantendrán un registro de dichas personas;
- establecen que los países signatarios tratarán a las personas detenidas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y las normas de derechos humanos (el del Reino Unido menciona sólo las normas de derechos humanos);
- prevén que representantes del país de la ISAF signatario, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán tengan acceso a las personas detenidas después de su transferencia (el de los Países Bajos incluye los órganos pertinentes de la ONU en esta relación, mientras que el de Noruega menciona sólo la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán);
- establecen que se notificará previamente al país de la ISAF signatario la iniciación de procedimientos judiciales contra una persona detenida, su puesta en libertad o su transferencia a un tercer país (excepto el de Canadá);
- establecen que no se impondrá la pena de muerte a ninguna persona transferida.

[§] Amnistía Internacional ha examinado los memorandos de entendimiento y otros acuerdos firmados por los gobiernos de Canadá, Dinamarca, Noruega, Países Bajos y Reino Unido con el gobierno de la República Islámica de Afganistán.

El acuerdo entre los gobiernos de Canadá y Afganistán se ha examinado minuciosamente durante las acciones judiciales interpuestas por la Sección Canadiense de Amnistía Internacional y la Asociación de Libertades Civiles de la Columbia Británica contra el gobierno de Canadá (véase más adelante el recuadro correspondiente). Como consecuencia de estas acciones judiciales, el gobierno canadiense negoció otro acuerdo en el que se hacía un hincapié mayor en la vigilancia de las condiciones de reclusión y del trato dado a las personas detenidas después de su transferencia y se subrayaba el compromiso de Canadá con el fortalecimiento de la justicia y del Estado de derecho en Afganistán. Aunque estos cambios suponen una mejora, Amnistía Internacional considera que, recurriendo constantemente a memorandos de entendimiento sobre el trato que deben recibir las personas detenidas –con un control ocasional de su aplicación–, Canadá no cumple plenamente sus obligaciones jurídicas internacionales.

Una de las consideraciones fundamentales para llegar a esta conclusión es que la vigilancia es un método que detecta sólo los actos de tortura una vez que se han cometido y no puede reemplazar las cautelas previas capaces de impedirlos. En otras palabras: detecta las transgresiones, pero no las previene. Por consiguiente, con la simple vigilancia Canadá no cumple la obligación jurídica absoluta de impedir las torturas y otros malos tratos, aunque puede servirle para descubrir si Afganistán infringe sus obligaciones en esta materia. El ministro de Asuntos Exteriores de Canadá ha confirmado que, en el curso de unos pocos meses, observadores canadienses habían detectado casos de personas detenidas que denunciaban haber sido objeto de torturas, lo que indica una vez más que estar bajo custodia de las autoridades afganas y correr un grave peligro de sufrir torturas son dos cosas

inseparables a pesar de los esfuerzos de Canadá por vigilar el comportamiento de dichas autoridades.³²

Acciones judiciales en Canadá

La Sección Canadiense de Amnistía Internacional, junto con la Asociación de Libertades Civiles de la Columbia Británica, ha impugnado en los tribunales canadienses la política seguida por el gobierno de Canadá respecto a la transferencia de personas detenidas a las autoridades afganas. Durante los últimos cinco años, la Sección Canadiense de Amnistía Internacional ha pedido en repetidas ocasiones al gobierno canadiense que revisara de forma sustancial su política sobre la transferencia de personas detenidas en el curso de las operaciones militares realizadas en Afganistán y ha descrito graves motivos de preocupación en materia de derechos humanos, como torturas y otros malos tratos, en relación tanto con la práctica de transferir a personas detenidas a las fuerzas estadounidenses en Afganistán, utilizada entre 2002 y 2005, como la de ponerlas bajo custodia de las autoridades afganas, empleada a partir de diciembre de 2005.³³

En febrero de 2007, la Sección Canadiense de Amnistía Internacional y la Asociación de Libertades Civiles de la Columbia Británica solicitaron al Tribunal Federal de Canadá que ordenara el cese de esta práctica y que Canadá localizara a las personas detenidas que había transferido ya y explicara su situación.³⁴

Amnistía Internacional considera que el desenlace de esta causa tendrá un alcance internacional, ya que el método elegido por el gobierno canadiense se ajusta a la política actual de la OTAN y es similar al seguido por otros países de la ISAF.

4.1. Los memorandos de entendimiento no protegen

Cuando se firmaron los primeros memorandos de entendimiento en 2005, es posible que los países con efectivos en la ISAF abrigaran grandes esperanzas respecto al trato que el gobierno afgano daría a las personas detenidas. Los memorandos de entendimiento surgieron de la necesidad –claramente legítima– de regular una nueva situación bilateral y multilateral creada por la participación de las fuerzas armadas de estos países en el conflicto no internacional que se desarrollaba dentro Afganistán.³⁵ Se indicó a los países de la OTAN y de la ISAF que la mejor opción a largo plazo era que la DSN se hiciera cargo de las personas detenidas.³⁶

³² Murray Brewster, “Canadians hear six claims of torture from Afghans”, *Globe and Mail (Toronto)*, 8 de junio de 2007; Bruce Campion-Smith, “MacKay admits 6 Afghan abuse allegations exist”, *Toronto Star*, 9 de junio de 2007.

³³ Acuerdo para la Transferencia de Personas Detenidas entre las Fuerzas Canadienses y el Ministerio de Defensa de la República Islámica de Afganistán, adoptado el 18 de diciembre de 2005. Acuerdo para la Transferencia de Personas Detenidas entre las Fuerzas Canadienses y el Ministerio de Defensa de la República Islámica de Afganistán, adoptado el 3 de mayo de 2007.

³⁴ *Amnistía Internacional y la Asociación de Libertades Civiles de la Columbia Británica v. el jefe del Estado Mayor de Defensa de las Fuerzas Armadas Canadienses, el ministro de Defensa Nacional y el fiscal general de Canadá*, expediente del Tribunal Federal n° T-324-07.

³⁵ Para un análisis pormenorizado del carácter no internacional del actual conflicto en Afganistán, véase el apartado 5.

³⁶ Reunión entre funcionarios de la OTAN y representantes de Amnistía Internacional, Bruselas, 8 de octubre de 2007.

Si Afganistán hubiera cumplido sus obligaciones internacionales respecto al trato que deben recibir las personas detenidas, los memorandos de entendimiento no habrían sido más que acuerdos de carácter técnico entre Estados respetuosos de sus obligaciones jurídicas, en los que se reitera de forma genérica estas obligaciones. Habría sido conveniente que se hubieran firmado también acuerdos sobre cautelas suplementarias en los que se previera, por ejemplo, que personal diplomático y militar de los países de la ISAF vigilara el trato dado a las personas detenidas.

Sin embargo, Amnistía Internacional sigue muy preocupada por el hecho de que en la actualidad personas transferidas por la ISAF a las autoridades afganas puedan correr grave peligro de sufrir torturas y otros malos tratos. La organización reitera que, en estas circunstancias, el compromiso asumido por las autoridades afganas, en los distintos memorandos de entendimiento, de que tratarán a las personas transferidas por los países de la ISAF de acuerdo con el derecho internacional no exime ni puede eximir a estos países de la obligación jurídica de no poner a una persona en una situación “[en la que] haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura”.³⁷ Sólo después de que se haya podido determinar con seguridad que no existe tal peligro, los países de la ISAF podrían transferir a personas detenidas sin incumplir esta obligación. A Amnistía Internacional le preocupa mucho la posibilidad de que éste no sea el caso en la actualidad.

Amnistía Internacional ha analizado los memorandos de entendimiento de Canadá, Dinamarca, los Países Bajos, Noruega y el Reino Unido y otros acuerdos firmados con el Ministerio de Defensa de Afganistán. Todos ellos tienen por objeto transferir al gobierno afgano el control de las personas recluidas en su territorio. Establecen también una clara distinción entre la misión de la ISAF y la reclusión de ciudadanos afganos y de otros países en el centro de detención de Estados Unidos en la base aérea de Bagram, situada en las afueras de Kabul.³⁸ Asimismo, prevén que las personas detenidas reciban un trato acorde con las normas internacionales. Por ejemplo, en el acuerdo entre los gobiernos de Canadá y Afganistán se establece la garantía de que “las Partes tratarán a las personas detenidas de acuerdo con las normas del tercer Convenio de Ginebra”.³⁹

En la situación actual, estos acuerdos se diferencian muy poco de la práctica de pedir “garantías diplomáticas”, utilizada en otros contextos para eximir de responsabilidad al Estado que transfiere a personas detenidas a otros Estados en los que se perpetran torturas y otros malos tratos. Esta práctica ha sido muy criticada por organismos internacionales de

³⁷ Convención de la ONU contra la Tortura, artículo 3.

³⁸ La distinción entre personas bajo custodia de la ISAF y personas bajo custodia de Estados Unidos en el marco de la operación Libertad Duradera es importante, ya que la ISAF y la operación Libertad Duradera se rigen por mandatos distintos. El gobierno afgano interviene en las dos operaciones militares internacionales por separado y en virtud de instrumentos internacionales diferentes. Amnistía Internacional ha planteado de forma específica sus motivos de preocupación sobre las prácticas de las fuerzas estadounidenses en Bagram en documentos *como Guantánamo and beyond: The continuing pursuit of unchecked executive power* (Índice AI: AMR 51/063/2005).

³⁹ Acuerdo para la Transferencia de Personas Detenidas entre las Fuerzas Canadienses y el Ministerio de Defensa de la República Islámica de Afganistán, párr. 3, 18 de diciembre de 2005. La cita se refiere al primer memorando de entendimiento firmado por Canadá y Afganistán. Este acuerdo sigue en vigor; el memorando de entendimiento suscrito el 3 de mayo de 2007 se considera sólo un instrumento adicional.

derechos humanos⁴⁰ y organizaciones no gubernamentales que se dedican a proteger estos derechos.⁴¹

Es posible que en ambos casos los acuerdos pretendan garantizar que no se torture ni maltrate a personas detenidas, pero no lo han conseguido. Suponen también un reconocimiento implícito de que el Estado al que se han pedido garantías no ha cumplido en el pasado sus obligaciones jurídicas internacionales y que persistirá en este incumplimiento, al menos en el caso de las personas no protegidas por dichas “garantías”.

4.2. Vigilancia del trato dado a las personas detenidas: una garantía insuficiente

A Amnistía Internacional le preocupa el hecho de que algunos países de la ISAF consideren al parecer que, incluyendo en los memorandos de entendimiento y en otros acuerdos bilaterales con el gobierno afgano disposiciones sobre el seguimiento de las personas detenidas después de su transferencia, cumplen plenamente la obligación internacional de garantizar que no ponen a estas personas en una situación en la que corren peligro de sufrir torturas u otros malos tratos. Amnistía Internacional tiene conocimiento de varios problemas que dificultan una vigilancia efectiva y que en la práctica debilitan esta suposición.

En varios casos, los países responsables de las transferencias han negociado el acceso a las personas detenidas de representantes suyos, pero no se han comprometido a efectuar un seguimiento sistemático de todas ellas después de haberlas transferido.

Por ejemplo, en el acuerdo entre los gobiernos de Canadá y Afganistán se estipula:

“las autoridades afganas aceptarán (como Potencia Receptora) a personas detenidas por las fuerzas canadienses (la Potencia Cedente) y serán responsables de mantenerlas y protegerlas, así como de garantizar las salvaguardias previstas en el párrafo 3 [referentes al tercer Convenio de Ginebra] a todas las personas detenidas cuya custodia se les haya transferido”.⁴²

⁴⁰ Véase, por ejemplo, Comité contra la Tortura, Comunicación nº. 233/2003, *Agiza v. Suecia*, 20 de mayo de 2005. Véanse también Comité de Derechos Humanos, Comunicación nº 1416/2005. *Alzery v. Suecia*, 10 de noviembre de 2006 (Doc. ONU: CCPR/C/88/D/1416/2005); y Consejo de Europa, Group of Specialists on Human Rights and the fight against Terrorism, 29 -31 March 2006, Statement by the High Commissioner, <http://www.unhchr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/C19C689539C57EABC1257146002CE1B9?opendocument>.

⁴¹ Véanse, por ejemplo, Amnistía Internacional, “Garantías diplomáticas”: Ausencia de protección contra la tortura y los malos tratos, (Índice AI: ACT 40/021/2005), diciembre de 2005; y Human Rights Watch, “Empty promises: Diplomatic assurances no safeguard against torture”, abril de 2004.

⁴² Acuerdo para la Transferencia de Personas Detenidas entre las Fuerzas Canadienses y el Ministerio de Defensa de la República Islámica de Afganistán, párr. 5, 18 de diciembre de 2005. En el acuerdo firmado el 3 de mayo de 2007 se añade: “las autoridades afganas serán responsables de tratar a dichas personas de acuerdo con las obligaciones internacionales de Afganistán en material de derechos humanos, incluida la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes [...]”, Acuerdo para la Transferencia de Personas Detenidas entre las Fuerzas Canadienses y el Ministerio de Defensa de la República Islámica de Afganistán, párr. 4, 3 de mayo de 2007.

En un acuerdo complementario entre los gobiernos de Canadá y Afganistán se establece que las autoridades canadienses notificarán todas las transferencias a la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán.⁴³

En otro acuerdo, el firmado entre los gobiernos del Reino Unido y Afganistán, se establece que “representantes de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán, funcionarios del Reino Unido [...] y otras personas aceptadas por ambas Partes tendrán pleno acceso a todas las personas transferidas a las autoridades afganas por las fuerzas armadas británicas mientras permanezcan bajo custodia”. Se estipula también que “se permitirá visitar a esta personas” al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras instituciones pertinentes y que el Reino Unido notificará las transferencias al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán en un plazo de 24 horas.⁴⁴

Además, en el artículo 38 de la Ley de Prisiones de Afganistán, promulgada en 2005, se permite a varias instituciones, incluida la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán, el acceso a algunos centros de detención sin notificación previa al Ministerio de Justicia. Sin embargo, la ley no es aplicable a los centros de detención de la DSN. Por esta razón, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán han firmado acuerdos bilaterales en los que se les permite el control de los centros de detención de este organismo.⁴⁵

En la práctica, sin embargo, ni siquiera se cumplen las garantías de vigilancia incluidas en estos acuerdos. La Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán ha indicado que a menudo se le ha impedido el acceso a los centros de detención dirigidos por la DSN, y además carece de la capacidad y de los recursos necesarios para llevar a cabo un control exhaustivo. Un miembro de este organismo afirmó: “la Comisión Independiente de Derechos Humanos ha controlado centros de detención de la DSN, pero tuvimos que ponernos en contacto con ellos previamente. No se pueden visitar libremente, aunque hace poco recibimos una carta firmada por el director de la DSN en la que se permitía el acceso a los observadores de la Comisión, algo que no ocurre en este momento [...] en Kandahar, no nos han facilitado pleno acceso y seguimos sin estar seguros de contar con su total colaboración”.⁴⁶

Aunque ha mejorado el acceso de los observadores de la Comisión a los centros de detención de la DSN, el hecho de que los puedan visitar o no sin previo aviso depende de cada prisión y de quiénes sean las personas detenidas a las que pretendan visitar. Según los informes, en lo que se refiere al acceso de la Comisión, hay notables diferencias dependiendo

⁴³ Carta del general de brigada T.J. Grant a la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán, delegación de Kandahar, 20 de febrero de 2007.

⁴⁴ Memorando de Entendimiento entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República Islámica de Afganistán sobre la Transferencia por la Fuerzas Armadas del Reino Unido a las Autoridades Afganas de Personas Detenidas en Afganistán, párrs. 4.1 y 5.1.

⁴⁵ Artículos 13 y 30 de la Ley de Prisiones y Centros de Detención, Ministerio de Justicia, 31 de mayo de 2005.

⁴⁶ Intercambio de mensajes de correo electrónico entre Amnistía Internacional y la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán, 14 de marzo de 2007 y 25 de marzo de 2007.

de que el centro de detención se encuentre en Kabul o en una cualquiera de las otras provincias. Además, la inseguridad que se registra en algunas zonas del país, sobre todo en el sur, limita su acceso a las provincias de Helmand, Uruzgan y Zabul.

Según los informes, miembros del personal de la Comisión han expresado su preocupación por la falta de capacidad de este organismo para atender todos los casos de detención que trata de seguir.⁴⁷ Por esta razón, el gobierno canadiense ha facilitado recientemente una ayuda económica extraordinaria a la Comisión para que mejore la capacidad de su departamento nacional de vigilancia.

La participación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán (UNAMA) en las labores de vigilancia es también importante, habida cuenta del mandato que le asignó la ONU de “[seguir] trabajando en pro del establecimiento de un sistema de justicia imparcial y transparente, incluida la reconstrucción y la reforma del sistema penitenciario” y más en concreto “seguir contribuyendo a la protección y promoción de los derechos humanos, incluso haciendo el seguimiento de la situación de los civiles en los conflictos armados”.⁴⁸

La UNAMA es una de las organizaciones que han planteado graves motivos de preocupación respecto al trato que la DSN da a las personas detenidas. En colaboración con la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán, la UNAMA ha iniciado al menos un programa con la DSN para facilitar formación sobre derechos humanos al personal de este organismo.⁴⁹ Teniendo en cuenta el mandato y los recursos de la UNAMA, sería conveniente que esta organización aumentara su apoyo a la Comisión en sus intentos de acceder a los centros de detención de la DSN.

El Comité Internacional de la Cruz Roja controla también los centros de detención afganos, incluidos los dirigidos por la DSN, y, si procede, informa al gobierno afgano del resultado de sus visitas. Sin embargo, como se ha observado antes, debido a la inestabilidad de las condiciones de seguridad, el Comité no ha podido controlar todas las prisiones de la DSN ni tampoco todas las administradas por el Ministerio de Justicia.⁵⁰

⁴⁷ Información y cita de Graeme Smith, ‘We Can’t Monitor these People’, *The Globe and Mail*, 24 de abril de 2007.

⁴⁸ Resolución 1746 del Consejo de Seguridad (2007), párrs. 4 y 13.

⁴⁹ “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”, Informe del secretario general de la ONU, S/2007/152, pár. 41, 15 de marzo de 2007: “En octubre de 2006, la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán y la UNAMA pusieron en marcha una campaña conjunta de vigilancia de las detenciones arbitrarias en todo el país, con la colaboración de los Ministerios de Justicia y del Interior y de la Oficina del Fiscal General. Los resultados iniciales indicaron que en un porcentaje importante de casos se habían excedido los plazos de prisión preventiva previstos en la legislación, los sospechosos no habían recibido los servicios de un abogado defensor y se habían empleado malos tratos y torturas para arrancar confesiones. La Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán y la UNAMA siguieron topándose con dificultades para acceder a los centros penitenciarios de la Dirección Nacional de Seguridad y el Ministerio del Interior”.

⁵⁰ Por ejemplo, el Comité Internacional de la Cruz Roja no ha podido controlar 11 de las 33 prisiones provinciales administradas por el Ministerio de Justicia debido a la inseguridad. *The Provincial Prisons of Afghanistan: Technical assessment and recommendations regarding the state of the premises and of the water and sanitation infrastructure*, informe complementario, CICR, marzo de 2007.

A Amnistía Internacional le preocupa que se apliquen solo parcialmente las disposiciones de los memorandos de entendimiento relativas a la vigilancia. Y lo que es más importante: la organización subraya que, aunque las lleven a cabo organizaciones profesionales, independientes y especializadas, las visitas a los centros de detención, a pesar de ser un elemento fundamental para prevenir las torturas y otros malos tratos, distan mucho de ser suficientes por sí mismas. Estos motivos de preocupación se ven reforzados por las experiencias del Comité Internacional de la Cruz Roja en Irak, en Guantánamo y en el propio centro de detención de Bagram, en Afganistán, donde se registraron numerosos casos de tortura y malos tratos a pesar de que el Comité visitó el centro de forma periódica, hizo un seguimiento de las denuncias de abusos y transmitió sus motivos de preocupación a las autoridades pertinentes.⁵¹

A este respecto, Amnistía Internacional reconoce que el Comité no afirma que las visitas efectuadas por su personal a los centros de detención sean todo lo que se necesitaría para prevenir las torturas y otros malos tratos y, como se ha observado antes, se ha negado a participar en la vigilancia de las “garantías diplomáticas” debido a su naturaleza discriminatoria.⁵²

A Amnistía Internacional le sigue preocupando que, al parecer, las disposiciones de los memorandos de entendimiento relativas a la vigilancia, así como otras formas de garantías diplomáticas respecto a las torturas y los malos tratos, suelan sobrevalorarse, confundirse o malinterpretarse. La organización considera que cuando se producen torturas y otros malos tratos, como ocurre en el sistema penitenciario afgano, las visitas ocasionales o periódicas no podrán por sí mismas garantizar una protección suficiente.

Amnistía Internacional lleva mucho tiempo propugnando un plan de 12 puntos para prevenir las torturas y otros malos tratos (incluido en el apéndice) y considera que la vigilancia puede desempeñar un papel positivo, si bien se deben reconocer sus limitaciones como medida de protección.

⁵¹ El 29 de marzo de 2005, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la única organización internacional con acceso a las personas que se encuentran bajo custodia de Estados Unidos en Guantánamo y Afganistán, reveló que, más de tres años después de iniciada la “guerra contra el terror”, le seguía preocupando que sus “observaciones sobre ciertos aspectos de las condiciones de reclusión y del trato dado a las personas detenidas en Bagram y Guantánamo no se [hubieran] abordado todavía de manera satisfactoria”. El Comité ha calificado estas cuestiones de “importantes problemas”. Por su parte, a Amnistía Internacional le preocupa que, en la “guerra contra el terror”, Estados Unidos haya violado de forma sistemática los derechos de las personas puestas bajo su custodia, incluido el derecho de todas las personas detenidas a ser tratadas con respeto a su dignidad humana y a no sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes. En algunos casos, el presunto trato ha equivalido a torturas, *Guantánamo and beyond: The continuing pursuit of unchecked executive power*, apartado 12 (AMR 51/063/2005).

⁵² El Comité Internacional de la Cruz Roja ha establecido una serie de condiciones para aceptar visitar a personas detenidas. Una de ellas es “visitar a todas las personas recluidas contempladas en su mandato y tener acceso a todos los lugares en los que se encuentran bajo custodia”. Véase el sitio web del CICR: <http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/iwpList265/929018E28243CCB0C1256B6600600D8C>, consultado el 28 de octubre de 2005.

4.3. La necesidad de reparaciones

Aunque todos los memorandos de entendimiento –en mayor o menor medida– garantizan el acceso a las personas detenidas de organizaciones como la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la ONU, no prevén reparaciones en el caso de que se produzcan torturas u otros malos tratos. Según el artículo 12 de la Convención de la ONU contra la Tortura, todo Estado Parte “velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”.⁵³

De los cinco países que tienen acuerdos sobre la transferencia de personas detenidas, sólo Canadá, en su segundo acuerdo, incluye disposiciones concretas sobre la investigación de denuncias de tortura u otros malos tratos.⁵⁴ Sin embargo, Amnistía Internacional teme que las investigaciones efectuadas por el gobierno canadiense a este respecto no hayan sido “competentes” ni “imparciales”.⁵⁵

En virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención de la ONU contra la Tortura, las víctimas de torturas y otros malos tratos tienen derecho a interponer “un recurso efectivo” o a recibir “reparación”, incluida una “indemnización justa y adecuada”.⁵⁶ En el caso de las víctimas de violaciones de derechos humanos, el derecho a resarcimiento o reparación tiene los siguientes componentes:

- **Restitución**, como por ejemplo, la puesta en libertad (en el caso de las personas detenidas o presas), la recuperación de derechos jurídicos y la devolución de bienes
- **Indemnización**, por ejemplo, por daños físicos y psicológicos, oportunidades perdidas, atentados contra la dignidad y la reputación y gastos judiciales y médicos
- **Rehabilitación**, incluida asistencia médica y psicológica, reintegración social y prestación de servicios jurídicos y sociales

⁵³ En 2004, en sus conclusiones y recomendaciones en relación con el Reino Unido, el Comité contra la Tortura trató la cuestión de la aplicación extraterritorial de la Convención de la ONU contra la Tortura. El Comité expresó su preocupación por “[l]a limitada aceptación por el Estado Parte de la aplicabilidad de la Convención a los actos de sus fuerzas en el extranjero, en particular su explicación de que ‘las partes de la Convención que son aplicables sólo al territorio bajo la jurisdicción de una parte no pueden ser aplicables en lo relativo a actos del Reino Unido en el Afganistán y el Iraq’”; el Comité rechazó este planteamiento observando que “las protecciones de la Convención se extienden a todos los territorios bajo jurisdicción del Estado Parte y considera que este principio incluye todas las zonas que están de facto bajo el control de las autoridades del Estado Parte”. Véase Comité de la ONU contra la Tortura, Conclusiones y Recomendaciones: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Territorios Dependientes, Doc. ONU: CAT/C/CR/33/3, 10 de diciembre de 2004, párr. 4.b.

⁵⁴ Acuerdo para la Transferencia de Personas Detenidas entre las Fuerzas Canadienses y el Ministerio de Defensa de la República Islámica de Afganistán, párr.10, 3 de mayo de 2007.

⁵⁵ Durante el contrainterrogatorio que tuvo lugar el 11 de julio de 2007 en relación con la causa T-324-07 del Tribunal Federal, Scott Proudfoot, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior de Canadá, se limitó a decir que “su impresión” era que las investigaciones habían sido “exhaustivas, serias e independientes”.

⁵⁶ Véanse el artículo 2.3.a del PIDCP y el artículo 14.1 de la Convención de la ONU contra la Tortura, respectivamente.

- **Satisfacción**, incluida la terminación de las violaciones continuadas, la revelación de la verdad (sin causar más perjuicios), la búsqueda de víctimas de desaparición forzosa y homicidio y la presentación de excusas por los agravios cometidos.
- **Garantías de no repetición**, incluidas medidas para garantizar un control civil efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad, el cumplimiento de todos los procesos civiles y militares de las normas internacionales sobre proceso debido, justicia procesal e imparcialidad, y el fortalecimiento de la independencia del poder judicial.

En los memorandos de entendimiento no se menciona de manera específica ninguno de estos aspectos.

5. Transferencias y torturas

No podemos descartar que se estén produciendo torturas⁵⁷

En este apartado se tratan algunos de los problemas que suscita la política sobre transferencia de personas detenidas aplicada por la ISAF. Los motivos de preocupación guardan relación con varios tipos de situaciones, como las que se originan cuando autoridades afganas han torturado presuntamente a personas detenidas transferidas bajo su custodia, cuando un gobierno está preocupado por la posibilidad de que se haya torturado a personas detenidas después de haberlas transferido, y cuando un gobierno, tras haber transferido a personas detenidas, exponiéndolas con ello al peligro de sufrir torturas y otros malos tratos, no puede seguirles el rastro o localizarlas.

Al analizar los procedimientos de reclusión seguidos por la ISAF, Amnistía Internacional se ha centrado sobre todo en la práctica de transferir a la mayoría de las personas detenidas a la DSN. Aunque reconoce que un pequeño porcentaje de las personas detenidas son transferidas a otros organismos afganos, a Amnistía Internacional le preocupa en especial la frecuencia y el alcance de las torturas y otros malos tratos perpetrados por el personal de la DSN, como se refleja en los tres casos descritos más adelante.

No obstante, con el fin de poner de relieve que las reclusiones arbitrarias y las torturas y otros malos tratos no se refieren sólo a las personas detenidas y transferidas por las fuerzas internacionales, se subrayan también los motivos de preocupación respecto a las detenciones practicadas exclusivamente por la DSN.

⁵⁷ Liv Monica Stubholt, del Ministerio de Asuntos Exteriores, en una entrevista concedida a la Agencia Noruega de Noticias NTB, 27 de julio de 2007.

5.1. Personas detenidas transferidas por fuerzas extranjeras

Cinco países de la ISAF tienen memorandos de entendimiento con el gobierno afgano sobre la transferencia de personas detenidas. Otros cuatro están intentando con ahínco firmar acuerdos de este tipo.⁵⁸ De los 14 países restantes que tienen tropas en la ISAF y que cuentan con más de 100 efectivos en Afganistán, 4 han confirmado a Amnistía Internacional que no tienen memorandos de entendimiento, mientras que los demás declinaron hacer comentarios o no pudieron confirmar su existencia (véase más adelante el cuadro en el que se detalla la lista completa de países).⁵⁹

Cada gobierno ha reaccionado de manera distinta ante el problema de la transferencia de personas detenidas. Unos han minimizado el número de las transferencias ocultando su verdadero alcance (Canadá) o no llevando un registro preciso de ellas (Bélgica y Noruega), otros no han tenido en cuenta el gran número de personas detenidas que son transferidas en el campo de batalla y de las que no queda constancia que hayan estado bajo custodia de fuerzas internacionales (es el caso, sobre todo, de las fuerzas que participan en acciones bélicas de envergadura, como las británicas, canadienses y neerlandesas)⁶⁰ y algunos, por fin, se han esforzado en que las personas detenidas transferidas sean objeto de un control adecuado por observadores independientes (especialmente los gobiernos del Reino Unido y de los Países Bajos).

Cuadro 1: Los países de la ISAF y la transferencia de personas detenidas⁶¹

Situación de los distintos países respecto a los memorandos de entendimiento	Países
Países que han firmado memorandos de entendimiento u otros acuerdos con el gobierno afgano sobre la transferencia de personas detenidas	Canadá, Dinamarca, Noruega, Países Bajos y Reino Unido

⁵⁸ Dos países, Estonia y Australia, tienen memorandos de entendimiento con un segundo país de la ISAF, en este caso el Reino Unido y los Países Bajos, respectivamente. Las personas detenidas por Estonia y Australia son entregadas a las respectivas fuerzas de la ISAF antes de ser transferidas al gobierno afgano.

⁵⁹ En este caso no se tienen en cuenta los datos sobre la transferencia de personas bajo custodia de las fuerzas estadounidenses debido a las complicaciones derivadas del mandato y de los procedimientos operativos de la operación Libertad Duradera.

⁶⁰ Las transferencias sobre el terreno se producen cuando las fuerzas internacionales llevan a cabo operaciones conjuntas con instituciones afganas como el Ejército Nacional de Afganistán, la Policía Nacional de Afganistán y la Dirección de Seguridad Nacional. Las personas detenidas durante las operaciones conjuntas de la ISAF y de las fuerzas de seguridad afganas pueden ser transferidas de forma automática a las fuerzas afganas incluso en el caso de que las fuerzas internacionales hayan participado de manera directa en su detención. En un documental de televisión titulado “Fighting the Taliban”, realizado por Sean Langan para el programa *Dispatches* y emitido el 8 de enero por el Channel 4 del Reino Unido, se mostraba una transferencia de este tipo.

⁶¹ Obsérvese que en la información recogida en este cuadro no se incluye a Estados Unidos ni a los países con menos de 100 efectivos en Afganistán. Véase www.nato.int/isaf/ para más información sobre el número de efectivos. Los países excluidos son: Albania, Austria, Azerbaiyán, Eslovaquia, Eslovenia, Finlandia, Irlanda, Islandia, Letonia, Luxemburgo y Suiza.

Países que están tratando de firmar un memorando de entendimiento o un acuerdo con el gobierno afgano sobre la transferencia de personas detenidas	Alemania, Bélgica, Francia y Suecia
Países que tienen un acuerdo con otro país de la ISAF sobre la transferencia de personas detenidas. Este país (el Reino Unido o los Países Bajos) las transfiere luego a las autoridades afganas según los términos de su memorando de entendimiento.	Estonia (con el Reino Unido) y Australia (con los Países Bajos)
Países que no tienen acuerdos o memorandos de entendimiento	Lituania, Polonia, Italia, Portugal y República Checa
Países que no han podido confirmar la existencia de un memorando de entendimiento	Bulgaria y Macedonia

A Amnistía Internacional le preocupa que el número de personas detenidas a las que se ha transferido –y a quienes se ha puesto por tanto en grave peligro de sufrir torturas y otros malos tratos– sea bastante mayor que el facilitado por los países de la ISAF. La organización considera que el registro incompleto de detenciones y transferencias refleja deficiencias mayores en el control exhaustivo de las personas detenidas después de su transferencia.

- **Torturas a personas detenidas transferidas por las fuerzas canadienses**

En abril de 2007, el periódico canadiense *Globe and Mail* publicó denuncias de torturas y otros malos tratos a detenidos afganos por parte de miembros de organismos de seguridad de Afganistán, entre ellos la DSN, tras su detención por las fuerzas armadas canadienses y su posterior transferencia a las autoridades afganas. Algunos de los entrevistados, capturados durante los 15 meses anteriores, señalaron que:

“[...] los habían azotado con cables, generalmente un manojo de alambres de una longitud aproximada de un brazo. Algunos dijeron que los latigazos les producían dolores tan intensos que se desplomaban después de perder el conocimiento. Las personas encargadas de los interrogatorios introdujeron también trapos entre los dientes a algunos detenidos, que indicaron haber oído el ruido de un generador portátil y sentido quemazón y espasmos al pasar la electricidad por su cuerpo. Otro hombre dijo que la policía le había tenido colgado de los tobillos durante ocho días y que durante todo ese tiempo le había propinado palizas. Otro, por último, señaló que había sido presa del pánico cuando las personas encargadas de los interrogatorios le habían apretado la tráquea después de ponerle una bolsa de plástico en la cabeza. Los torturadores también utilizaban el frío como instrumento de tortura; según algunos detenidos, los despojaban de casi toda la ropa y los obligaban a permanecer de pie

durante las noches de invierno, cuando en Kandahar se alcanzan temperaturas bajo cero”.⁶²

Según los informes, la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán ha confirmado algunos elementos clave de tres de los casos recogidos en el artículo del *Globe and Mail*:

- “Gul Mohammed, agricultor de 25 años, dijo que los canadienses lo habían capturado al oeste de la ciudad de Kandahar cuando se encontraba trabajando en el campo. Las tropas canadienses lo entregaron a soldados afganos, empezando así lo que describió como una terrible odisea de seis meses en manos de las personas del ejército, de la policía y de los servicios de información afganos que lo interrogaron. Señaló que le habían golpeado con las culatas de sus fusiles, privado del sueño, aplicado descargas con sondas eléctricas y azotado con manojos de cables”.
- “Sherin, conductor de 25 años, dijo que lo habían detenido en un puesto de control de las tropas canadienses y afganas situado en el distrito norte de la ciudad de Kandahar. Sherin, un hombre de pequeña estatura y de voz tranquila, se agarró los hombros con las manos y se balanceó hacia delante y hacia atrás al describir el modo como lo había interrogado un hombre que se identificó como canadiense, antes de que lo metieran en la parte de atrás de una camioneta y lo llevaran a la jefatura de la DSN. Señaló que había permanecido mes y medio bajo custodia de la DSN, y que las personas que lo interrogaron le habían dado puñetazos en la cara, tirado de la barba y propinado 60 latigazos seguidos con unos manojos de cables”.
- “Abdul Wali, sastre de 23 años, indicó que lo habían detenido los canadienses y que éstos lo habían tratado correctamente antes de transferirlo a los soldados afganos, quienes lo golpearon. Señaló que las palizas habían sido constantes y que sólo se interrumpían cuando militares canadienses visitaban el puesto. Dijo que las palizas habían sido todavía peores después, cuando permaneció bajo custodia de la policía y de la DSN”.⁶³

Un análisis de las entrevistas realizadas a 15 personas que permanecían bajo custodia afgana, pero que habían sido capturadas por tropas canadienses, revela que 10 habían sido transferidas a la DSN, ya directamente o a través del Ejército Nacional de Afganistán o de la Policía Nacional de Afganistán. Seis de las diez personas bajo custodia de la DSN describieron torturas y otras formas de maltrato.⁶⁴ Funcionarios canadienses han afirmado también haber recibido seis informes de primera mano sobre actos de tortura.⁶⁵

⁶² Graeme Smith, “From Canadian custody into cruel hands”, *Globe and Mail*, 23 de abril de 2007. Para una descripción más detallada de las torturas, véase: Graeme Smith, “Personal Account: A story of torture”, *Globe and Mail*, 24 de abril de 2007.

⁶³ Graeme Smith, “From Canadian custody into cruel hands”, *Globe and Mail*, 23 de abril de 2007.

⁶⁴ La información sobre las entrevistas procede de una fuente confidencial de Afganistán, julio de 2007.

⁶⁵ “Six claims of torture from detainees: Minister”, Canada Press, 8 de junio de 2007 (http://www.ctv.ca/servlet/ArticleNews/story/CTVNews/20070608/detainee_allegations_070608/20070608/).

El gobierno canadiense sigue insistiendo en que se ha transferido a más de 40 personas.⁶⁶ Sin embargo, Amnistía Internacional cree que el número de transferencias puede elevarse a 200 y que esta cifra no incluye muchas de las transferencias inmediatas efectuadas durante las operaciones militares.

- **Sin rastro de las personas detenidas después de su transferencia**

A Amnistía Internacional le preocupa también que otros países de la ISAF no hayan podido o querido o llevar un registro preciso del número de personas detenidas transferidas a las autoridades afganas o de su paradero posterior.

Durante un año, por ejemplo, el gobierno noruego fue incapaz al parecer de determinar y revelar el número de personas detenidas transferidas por sus fuerzas. Posteriormente, en octubre de 2007, aclaró que se había transferido a cinco desde la firma de un memorando de entendimiento con el gobierno afgano en octubre de 2006. Sin embargo, queda por determinar todavía el número de personas transferidas antes de la firma del memorando de entendimiento y dar cuenta de su paradero y de las condiciones en las que se encuentran.⁶⁷

Persiste la incertidumbre sobre el paradero y el estado actual de las cinco personas transferidas después de la firma del memorando de entendimiento. La ministra noruega de Defensa, Anne-Grete Strøm-Erichsen, señaló que tres habían quedado en libertad posteriormente, pero no porque hubieran demostrado su inocencia, sino porque quienes las mantenían bajo custodia las habían liberado a cambio de dinero.⁶⁸

Reconociendo una vez más el fracaso de los memorandos de entendimiento, la ministra de Defensa señaló: “Salvo el memorando de entendimiento, no tengo ninguna garantía de que no se haya torturado a las personas detenidas”.⁶⁹

Como se ha indicado anteriormente, ni antes ni después de la firma del memorando de entendimiento el gobierno noruego pudo confirmar al parecer el paradero y el estado de las personas detenidas. Esta circunstancia ha agravado la preocupación de Amnistía Internacional de que los memorandos de entendimiento no hayan proporcionado transparencia al proceso de transferencia ni protección a las personas afectadas.

En abril de 2007, la embajada noruega en Kabul envió un mensaje por correo electrónico al Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega en el que planteaba sus motivos de preocupación sobre “el servicio de información (DSN), que presuntamente ha torturado y

⁶⁶ Párrafo 52 de la declaración jurada formulada el 1 de mayo de 2007 por el coronel Steven Noonan de las Fuerzas Canadienses en relación con la causa T-324-07 del Tribunal Federal de Canadá y transcripciones de los contrainterrogatorios celebrados el 2 de mayo de 2007.

⁶⁷ Norske spesialsoldater overleverte fem fanger (“Soldados de las fuerzas especiales noruegas entregaron a cinco prisioneros”), *Dagsavisen*, 13 de octubre de 2007.

⁶⁸ Norske spesialsoldater overleverte fem fanger (“Soldados de las fuerzas especiales noruegas entregaron a cinco prisioneros”), *Dagsavisen*, 13 de octubre de 2007.

⁶⁹ Norske spesialsoldater overleverte fem fanger (“Soldados de las fuerzas especiales noruegas entregaron a cinco prisioneros”), *Dagsavisen*, 13 de octubre de 2007.

maltratado a varios prisioneros transferidos por las fuerzas militares internacionales en Afganistán". Además de subrayar sus motivos de preocupación, hacía notar la dificultad de ejercer presión sobre la DSN para poner remedio a la situación.⁷⁰

El Ministerio anunció que Noruega aclararía lo que les había sucedido a los prisioneros transferidos por los militares noruegues y si se había incumplido el memorando de entendimiento.⁷¹ El Ministerio señaló a otro periódico que, en el caso de que se hubiera torturado a personas detenidas, la consecuencia final podría ser el "cese de la transferencia" de prisioneros.⁷²

De manera análoga, el gobierno belga ha perdido al parecer el rastro del único detenido –según los informes– transferido por las fuerzas belgas a las autoridades afganas. Según la información recibida por el Ministerio de Defensa de Bélgica, el 18 de abril de 2007 las fuerzas belgas detuvieron en el aeropuerto internacional de Kabul al presunto conductor de un camión cisterna lleno de gasolina que iba a utilizarse como coche bomba o como explosivo móvil improvisado.

Las fuerzas armadas belgas han confirmado que se completaron los trámites para la transferencia del detenido a la DSN y que ésta se llevó a cabo, pero no saben dónde se encuentra recluido en la actualidad.⁷³ Amnistía Internacional ha pedido a las autoridades belgas que aclaren el asunto. Según los informes, Bélgica está intentando firmar un memorando de entendimiento con las autoridades afganas, pero Amnistía Internacional abriga el temor de que el acuerdo no suponga grandes diferencias en cuanto a la capacidad de las autoridades belgas para llevar un registro preciso y accesible de los incidentes y realizar su seguimiento con el gobierno afgano.

• **Necesidad de un control independiente**

Los problemas que comporta llevar un registro preciso del número de personas detenidas por las tropas de la ISAF y vigilar de manera efectiva el trato que reciben tras su transferencia a las autoridades afganas se evidencian especialmente en el contexto de las operaciones militares que se desarrollan de forma constante en las provincias de Helmand y Uruzgan. En estas provincias, la situación de la seguridad sigue siendo inestable, ya que se producen a menudo intensos combates entre las tropas británicas y neerlandesas de la ISAF, las fuerzas afganas, los talibanes y otros grupos armados.

Los gobiernos del Reino Unido y de los Países Bajos han informado a Amnistía Internacional de que han transferido a personas detenidas a las autoridades afganas en estas

⁷⁰ Mensaje de correo electrónico enviado el 2 de mayo de 2007 por Andreas Lovold, de la embajada noruega en Kabul, al Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega en Oslo.

⁷¹ Liv Monica Stubholt, del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega, en una entrevista concedida a la agencia de noticias noruega NTB, 27 de julio de 2007.

⁷² UD vil sjekke torturpåstander ("El Ministerio de Asuntos Exteriores investigará las denuncias de tortura"), *Klassekampen*, 28 de julio de 2007.

⁷³ Intercambio de mensajes por correo electrónico entre la Sección Belga de AI (habla francesa) y el Ministerio de Defensa de Bélgica, 31 de agosto y 26 de septiembre de 2007.

provincias. Ambos gobiernos han afirmado que procuran que funcionarios suyos vigilen el trato dado a las personas detenidas (en el caso británico con una periodicidad mensual).⁷⁴ Sin embargo, como se indica después, la inseguridad reinante imposibilita prácticamente un control independiente de las personas detenidas por parte de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán y el Comité Internacional de la Cruz Roja. En esta situación, aunque los países de la ISAF hayan vigilado de forma ocasional el trato dado a las personas detenidas después de su transferencia, a Amnistía Internacional le sigue preocupando el hecho de que este tipo de control no puede reemplazar a una vigilancia periódica e independiente.

Según el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Commonwealth, el Reino Unido ha detenido a 127 personas desde septiembre de 2006. Estas personas se dividen en dos grupos. El primero incluye a las 51 personas detenidas antes de abril de 2007.⁷⁵ De estas 51, las fuerzas británicas pusieron en libertad a 27 y transfirieron al resto a la DSN en la provincia de Helmand. Desde entonces, la DSN ha liberado a todas las personas puestas bajo su custodia, salvo a tres. De estas tres, dos han sido transferidas a la DSN de Kandahar, mientras que la otra, transferida por las fuerzas británicas el 22 de abril de 2007, sigue bajo custodia de este organismo en la provincia de Helmand.

El segundo grupo está compuesto por las otras 76 personas más detenidas por las fuerzas británicas desde abril de 2007, de las que 18 permanecen bajo custodia de la DSN. En total permanecen bajo custodia de la DSN 21 personas: 18 en Helmand, 1 en Kandahar y 2 en Kabul.⁷⁶

Según el gobierno de los Países Bajos, hasta agosto de 2007 las fuerzas neerlandesas habían recluido a 59 personas. Diez habían sido detenidas por unidades australianas, pero las fuerzas neerlandesas se hicieron cargo de ellas en virtud del memorando de entendimiento firmado con las fuerzas australianas. La mayoría de esas 59 personas quedó en libertad poco después de su detención. Once fueron transferidas a la DSN, pero quedaron en libertad poco después de su transferencia.⁷⁷

Las fuerzas neerlandesas detuvieron a tres personas el 29 de enero de 2007 y el 4 de febrero las transfirieron a la DSN en Kabul. El embajador de los Países Bajos las visitó en la capital afgana el 2 de marzo y comprobó que su estado de salud era bueno. El Tribunal de Seguridad de la DSN decretó la libertad de una de ellas en abril, pero las otras dos fueron condenadas a seis años de cárcel por oposición armada y tenencia ilegal de armas.

⁷⁴ Intercambio de mensajes por correo electrónico y conversación telefónica con un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Commonwealth del Reino Unido, 6 y 10 de septiembre de 2007.

⁷⁵ Entrevista con un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Commonwealth en Londres el 26 de abril de 2007 e intercambio de mensajes por correo electrónico con un funcionario de la embajada británica en Afganistán, 1 de mayo de 2007.

⁷⁶ Intercambio de mensajes por correo electrónico y conversación telefónica con un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Commonwealth, 6 y 10 de septiembre de 2007.

⁷⁷ Carta remitida el 24 de agosto de 2007 por los ministros de Asuntos Exteriores, Defensa y Cooperación para el Desarrollo, de los Países Bajos, al Parlamento neerlandés.

El 15 de julio, las fuerzas neerlandesas transfirieron a otras seis personas detenidas a la DSN en Kabul. Las visitó un representante de la embajada de los Países Bajos, quien señaló que se encontraban “en un estado razonable dadas las circunstancias”. El 14 de agosto fueron transferidas otras dos personas a la DSN en Kabul. Tras esta transferencia, el número total de personas detenidas por las fuerzas neerlandesas o australianas que permanecían bajo custodia afgana se elevaba a 10.⁷⁸

Resulta alentador saber que tanto el gobierno del Reino Unido como el de los Países Bajos llevan un registro de las personas a quienes han transferido, y que han podido ejercer una cierta vigilancia. El Reino Unido ha intentado asegurarse de que se vigile a las personas detenidas con una periodicidad mensual, y ha establecido una serie de criterios al respecto. Representantes de este país han podido reunirse también con personas detenidas sin la presencia de guardias.⁷⁹

Funcionarios británicos han señalado a Amnistía Internacional que, aunque el principal centro de detención de la DSN en Kabul está “al máximo de su capacidad”, se encuentran bastante satisfechos con la limpieza y los servicios de este tipo de instalaciones.⁸⁰ Aunque antes de septiembre de 2007 las autoridades británicas afirmaron que no tenían conocimiento de que hubiera ninguna prueba de abusos contra personas detenidas después de su transferencia, unos funcionarios señalaron a Amnistía Internacional que el 25 de septiembre de 2007 se había recibido la primera denuncia de tortura o malos tratos formulada por una de estas personas. El gobierno británico aseguró a la organización que la queja se estaba investigando y que se había informado al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán.⁸¹

El gobierno de los Países Bajos ha tratado de superar algunos de los obstáculos que dificultan un control efectivo, insistiendo en que se traslade a las personas detenidas a Kabul, donde es más fácil vigilarlas. En una carta al Parlamento neerlandés, en relación con las tres personas detenidas el 29 de enero, el gobierno neerlandés señaló: “[...] hasta donde el gobierno sabe, el memorando de entendimiento firmado por Afganistán y los Países Bajos [...] está siendo respetado por las autoridades afganas”.⁸² Sin embargo, a pesar de que los detenidos se encuentran en Kabul, Amnistía Internacional no sabe a ciencia cierta si se ha permitido a observadores independientes visitarlos.

Debido sobre todo a que la mayoría de las 31 personas que permanecen bajo custodia de la DSN después de haber sido transferidas por las fuerzas británicas y neerlandesas se

⁷⁸ Información contenida en las cartas remitidas el 20 de junio y el 24 de agosto de 2007 por los ministros de Asuntos Exteriores, Defensa y Cooperación para el Desarrollo, de los Países Bajos, al Parlamento neerlandés.

⁷⁹ Intercambio de mensajes por correo electrónico y conversación telefónica con un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Commonwealth, 24 de septiembre de 2007.

⁸⁰ Intercambio de mensajes por correo electrónico y conversación telefónica con un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Commonwealth, 6 y 10 de septiembre de 2007.

⁸¹ Intercambio de mensajes por correo electrónico y conversación telefónica con un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Commonwealth, 2 de octubre de 2007.

⁸² Carta remitida el 20 de junio de 2007 por los ministros de Asuntos Exteriores, Defensa y Cooperación para el Desarrollo, de los Países Bajos, al Parlamento neerlandés.

encuentran en zonas inaccesibles a observadores independientes, no es posible afirmar con seguridad que no corran peligro de sufrir torturas y otros malos tratos. Teniendo en cuenta los informes de abusos perpetrados por la DSN que se mencionan más adelante, Amnistía Internacional considera que el acceso de observadores independientes es un factor esencial de un sistema efectivo de vigilancia y que, cuando las condiciones de seguridad amenazan con impedir dicho acceso, la ISAF debe tomar medidas para facilitar su trabajo.

Aunque Amnistía Internacional observa que los procedimientos recogidos en los memorandos de entendimiento del Reino Unido y los Países Bajos están funcionando al parecer mejor que los de otros países con efectivos en la ISAF, la organización reitera que estos acuerdos no eximen a los Estados de la obligación de impedir las torturas y otros malos tratos.

• Transferencias sobre el terreno

Según los informes, además de transferir a personas detenidas siguiendo los procedimientos establecidos en los memorandos de entendimiento y en otros acuerdos, los países de la ISAF están transfiriendo también a personas detenidas a las fuerzas afganas durante el desarrollo de las operaciones militares. Este hecho ocurre cuando fuerzas internacionales llevan a cabo operaciones conjuntas con fuerzas afganas como el Ejército Nacional de Afganistán, la Policía Nacional de Afganistán y la Dirección de Seguridad Nacional y les transfieren sobre el terreno a personas detenidas durante las operaciones.

A Amnistía Internacional le preocupa que las transferencias sobre el terreno no estén sujetas a normas de procedimiento y que por tanto sea mayor el peligro de que se perpetren después graves abusos contra los derechos humanos. En un documental de televisión emitido en el Reino Unido se mostraba un caso revelador: la transferencia en Helmand por fuerzas británicas al Ejército Nacional de Afganistán de un combatiente talibán capturado.⁸³ En el documental, los soldados británicos parecían estar seguros de que el detenido sería objeto de abusos después de su transferencia, mientras que varios soldados afganos expresaban su deseo de matarlo.

Al parecer se han registrado centenares de transferencias sobre el terreno; según los informes, la mayoría se han producido en el sur de Afganistán y las han efectuado sobre todo fuerzas australianas, británicas, canadienses, estadounidenses y neerlandesas. Sin embargo, sigue sin saberse con certeza su número exacto y la naturaleza del trato recibido por las personas transferidas a las fuerzas afganas. La intervención de fuerzas canadienses, según los informes, para evitar la ejecución sumaria de un detenido al que habían transferido sobre el terreno al Ejército Nacional de Afganistán es otro caso revelador que ha venido a reforzar los motivos de preocupación de Amnistía Internacional sobre esta práctica.⁸⁴

A Amnistía Internacional le preocupa que los países de la ISAF no estén abordando de manera efectiva el grave peligro que corren las personas capturadas durante las operaciones

⁸³ "Fighting the Taliban", documental de Sean Langan para el programa *Dispatches* de Channel 4, emitido en el Reino Unido el 4 y el 8 de enero de 2007.

⁸⁴ "Cdn. troops battle Taliban", "The main event", programa de noticias de la televisión canadiense.

internacionales realizadas conjuntamente con las fuerzas afganas de ser objeto de abusos y ejecuciones sumarias a manos de personal de seguridad afgano cuando las fuerzas internacionales ejercen el control de las operaciones.

5.2. Motivos de preocupación sobre la DSN

Las torturas y otros malos tratos a manos de la DSN –facilitados a menudo por los largos períodos de reclusión arbitraria en régimen de incomunicación– no se circunscriben sólo a las personas transferidas por las fuerzas internacionales presentes en el país. Amnistía Internacional cree que las reclusiones arbitrarias y los abusos reiterados de la DSN desbordan estos límites.

Conscientes de estos motivos de preocupación, en octubre de 2006, la UNAMA y la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán pusieron en marcha un programa conjunto de vigilancia de las detenciones arbitrarias que incluía a la DSN. En un informe del secretario general de la ONU hecho público el 15 de marzo de 2007 se observaba:

“Los resultados iniciales indicaron que en un porcentaje importante de casos se habían excedido los plazos de prisión preventiva previstos en la legislación, los sospechosos no habían recibido los servicios de un abogado defensor y se habían empleado malos tratos y torturas para arrancar confesiones. La Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán y la UNAMA siguieron topándose con dificultades para acceder a los centros penitenciarios de la Dirección Nacional de Seguridad y el Ministerio del Interior.”⁸⁵

En el informe posterior del secretario general de la ONU, publicado el 21 de septiembre de 2007, se hacía notar:

“El gobierno de Afganistán debe investigar las acusaciones de detenciones arbitrarias, tratos inhumanos y torturas de detenidos por parte de las autoridades y, en particular, de la Dirección Nacional de Seguridad”.⁸⁶

El propio gobierno afgano ha reconocido también la necesidad de reformar la DSN. En la Estrategia de Desarrollo Nacional elaborada por el gobierno se establecen unos criterios de evaluación para garantizar “reformas [...] que fortalezcan la profesionalidad, credibilidad e integridad de instituciones clave del sistema judicial, [incluida la] DSN”.⁸⁷

Durante los dos últimos años, presuntas víctimas y familiares de víctimas han informado a Amnistía Internacional y otras organizaciones, entre ellas organismos de la ONU,

⁸⁵ “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”, Informe del secretario general de la ONU, S/2007/152, párr. 41, 15 de marzo de 2007.

⁸⁶ “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”, Informe del secretario general de la ONU, S/2007/555, párr. 84, 21 de septiembre de 2007.

⁸⁷ Cita de “Criterios de Evaluación del Estado de Derecho y el Sector Judicial”, Estrategia Provisional de Desarrollo Nacional de Afganistán, República Islámica de Afganistán, diciembre de 2005

sobre torturas y otros malos tratos a personas detenidas por parte de la DSN. A la organización le preocupa mucho que, dada la ausencia de investigaciones y enjuiciamientos efectivos de los responsables, persista una cultura de la impunidad en la que las víctimas tengan pocas esperanzas de obtener justicia y reparaciones. El siguiente testimonio constituye un ejemplo revelador.

AB,⁸⁸ detenido durante una incursión realizada por la DSN en la provincia de Kandahar a mediados de 2005, ofreció a Amnistía Internacional el siguiente testimonio en diciembre de 2005:

Nos llevaron a las instalaciones de la DSN en Kandahar [...] [La habitación donde me golpearon] era un cuarto grande de hormigón, con una puerta y una ventana pequeña. Había dos mesas de gran tamaño y una percha o un gancho en el techo, y las paredes estaban cubiertas de sangre [...] Me golpearon en la espalda –sobre todo a la altura de los riñones– con un cable [...] Después de recibir unos 50 o 60 golpes, me desmayé, pero cuando recobré el conocimiento, seguían golpeándome. No sé cuánto tiempo permanecí inconsciente [...] [Después] me colocaron una barra debajo de los brazos y las rodillas –que tenía encadenados–, me colgaron del gancho del techo y siguieron golpeándome. Estuve colgado en esa postura quizás durante una hora y perdí el conocimiento. Entonces me bajaron al suelo y me echaron agua, pero después me volvieron a colgar. Es posible que esto sucediera seis veces, pero no lo recuerdo con exactitud. Lo mismo pudieron ser 20 o 25 [...]]

La primera noche que pasé detenido me golpearon unos 12 o 13 hombres. Mientras permanecí bajo custodia de la DSN, no fui sometido a interrogatorios y no vi a ningún fiscal ni a ningún juez. Después de las palizas, pasé 10 días y 10 noches sin poder moverme. Diez días después pude cambiarme de ropa y tomar un baño [...] Después de transcurridos entre 20 y 25 días, me llevaron a un médico. Me dio unas tabletas, pero no sé para qué eran. Fue el único tratamiento médico que recibí. Permanecí “recluido” dos meses.

La familia de AB no ha recibido ningún tipo de ayuda o de indemnización del gobierno y, según los informes, ahora vive a costa de otros parientes. El hecho de que no presentara una denuncia formal sobre el trato recibido por AB revela el desánimo producido por la falta de transparencia y la manifiesta impunidad de los presuntos responsables ante acciones judiciales. La familia cree que con las denuncias “no se consigue nada”.

A la organización le preocupan también las constantes reclusiones arbitrarias en régimen de incomunicación llevadas a cabo por la DSN, práctica que puede facilitar las torturas u otros malos tratos. Entre las personas en peligro se encuentran periodistas y otras personas sospechosas de oponerse a las autoridades o consideradas detractoras de la política gubernamental.

En 2007, Kamran Mir Hazar, periodista de la emisora Salaam Watandar y redactor jefe de Kabul Press, servicio de noticias a través de Internet, fue detenido dos veces en dos meses. Detenido la primera vez el 4 de julio sin orden judicial y recluido en régimen de

⁸⁸ El nombre real de AB se mantiene en el anonimato por razones de seguridad.

incomunicación, quedó en libertad sin cargos cuatro días después, tras las peticiones urgentes de miembros destacados de la sociedad civil a las autoridades.⁸⁹

Después de detenerlo otra vez el 9 de agosto de 2007, lo pusieron en libertad nueve horas más tarde, pero “lo amenazaron con detenerlo de nuevo si criticaba al gobierno en sus artículos”.⁹⁰ Según fuentes de Kabul, durante su reclusión la DSN negó que lo hubiera detenido o que estuviese bajo su custodia.

En otro caso, Rahmatullah Hanefi, director de un hospital administrado por la organización no gubernamental italiana “Emergency” en la provincia de Helmand, fue detenido por la DSN en la ciudad de Lashkar Gah el 20 de marzo de 2007. Rahmatullah Hanefi había actuado de mediador en las negociaciones entre los talibanes y los gobiernos de Italia y Afganistán, que propiciaron la liberación el 19 de marzo de Daniele Mastrogiacomo, periodista italiano que había sido secuestrado. Rahmaullah Hanefi permaneció recluido en régimen de aislamiento e incomunicación durante casi dos meses.

En Kabul, autoridades afganas cuyo nombre se desconoce confirmaron que, al no estar acusado de un delito contra la seguridad nacional, no se le proporcionaría de forma automática un abogado defensor.⁹¹ Después de ser absuelto de todos los cargos el 16 de junio, quedó en libertad el 19 de junio, exactamente tres meses después de su detención.

6. Estructuras del sistema de reclusión afgano: necesidad de una reforma

Aunque en los últimos cinco años se han registrado avances en la reforma de los sectores de la justicia y de la seguridad, el sistema judicial y las fuerzas de seguridad de Afganistán siguen teniendo graves defectos estructurales.⁹²

En un informe presentado al Consejo de Seguridad de la ONU el 19 de julio de 2002, el representante especial del secretario general de la ONU para Afganistán observó: “La auténtica clave del restablecimiento de la seguridad radica en la creación de un ejército nacional y de una fuerza nacional de policía, junto con un enérgico programa de desmovilización. Será muy importante también la reforma –ya propuesta– de la Dirección Nacional de Seguridad (DNS)”.⁹³

⁸⁹ Federación Internacional de Periodistas, comunicado de prensa, 24 de julio de 2007 (<http://www.ifex.org/alerts/content/view/full/85067>).

⁹⁰ Reporteros sin Fronteras, “El redactor jefe de un sitio web liberado después de permanecer detenido durante nueve horas en el ‘Guantánamo afgano’”, 10 de agosto de 2007 (http://www.rsf.org/article.php3?id_article=22847).

⁹¹ “Mediador de Emergency acusado de homicidio”, *Corriere della Sera*, 23 de abril de 2007.

⁹² Informe del secretario general de la ONU, La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad, Doc. ONU: A/61/326-S/2006/727 (2006), pár. 51.

⁹³ <http://www.un.org/News/dh/latest/afghan/brahimi-sc-july19.htm>, consultado el 3 de mayo de 2007. Traducción de Amnistía Internacional.

Sin embargo, a Amnistía Internacional le preocupa que la reforma de la DSN no sea al parecer una prioridad en las iniciativas internacionales para reformar el sector de la justicia y que no se hayan abordado de forma satisfactoria los persistentes abusos perpetrados desde hace tiempo por miembros de este organismo.

Con el fin de poner de relieve los vínculos entre la DSN y el sector de la justicia en general, así como las razones por las que Amnistía Internacional considera que los países de la ISAF deben abordar de forma urgente los motivos de preocupación sobre las prácticas de reclusión en dicho sector, se incluye a continuación una breve descripción del contexto en el que las prisiones y la DSN llevan a cabo sus actividades.

6.1. Marco institucional

El marco institucional del sector de la justicia afgano incluye el Ministerio de Justicia, que supervisa las reformas legales y administra centros de detención provinciales y de distrito, como la prisión de Pul-i Charkhi, situada al este de Kabul, el principal centro de detención de Afganistán.

Sin embargo, el Ministerio de Justicia no administra el pabellón de alta seguridad de la prisión de Pul-i Charkhi, financiado por Estados Unidos, en el que se custodia a los detenidos de Guantánamo que Estados Unidos ha puesto en manos de las autoridades afganas.⁹⁴ Sigue sin saberse exactamente si este nuevo pabellón lo administra la DSN o el Ministerio de Defensa.

Los calabozos policiales administrados por el Ministerio del Interior y los centros de detención de la DSN no son competencia tampoco del Ministerio de Justicia.

En un estudio técnico de las prisiones provinciales afganas publicado en 2005 por el Comité Internacional de la Cruz Roja, en colaboración con el Ministerio de Justicia y el Departamento Central de Prisiones, se indicaba que las celdas se encuentran a menudo atestadas y en muy malas condiciones, que el estado de las cocinas, de los sistemas de abastecimiento de agua y de los servicios higiénicos suele ser muy deficiente y que los espacios para tomar el aire, como los patios, son con frecuencia limitados.⁹⁵

En principio, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial deberían disponer de delegaciones en todos los distritos y en todas las provincias, y en teoría a la Fiscalía General del Estado y al Tribunal Supremo –con sede en Kabul– les corresponde la función de supervisar las detenciones. Sin embargo, como puso de relieve el ex experto independiente de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en Afganistán, estas “instituciones del Estado de derecho carecen en la actualidad de eficacia, capacidad y presencia a escala nacional. Se las considera a menudo susceptibles de corrupción y en una gran parte del país se

⁹⁴ Al parecer, el pabellón alberga en la actualidad a unos 100 afganos, la mayoría procedentes de Guantánamo.

⁹⁵ CICR, “The provincial prisons of Afghanistan: Technical assessment and recommendations regarding the state of the premises and of the water and sanitation infrastructure”, Kabul, diciembre de 2005.

tiene la percepción de que su legitimidad es limitada". (Traducción de Amnistía Internacional).

A pesar de las iniciativas puestas en marcha durante los últimos años para fomentar una actuación más coherente de los sistemas de justicia y reclusión, en especial mediante la adopción de leyes fundamentales como el Código Provisional de Procedimiento Penal, la Ley de la Policía, la Ley de Prisiones y la Ley de Tribunales, según los informes los cargos públicos siguen conociendo y aplicando estos instrumentos legales de forma muy limitada.⁹⁶

A Amnistía Internacional le preocupa también que estas leyes no se apliquen por igual a todas las instituciones de los sectores de la justicia y la seguridad. Por ejemplo, la Ley de Prisiones, promulgada en 2005, no se aplica a los centros de detención de la DSN, en los que permanecen bajo custodia, durante períodos cortos o largos, muchas personas detenidas después de su transferencia. Además, teniendo en cuenta los informes sobre las condiciones insatisfactorias de los centros de detención administrados por el Ministerio de Justicia, la organización teme que las condiciones de los centros de la DSN probablemente no sean mejores.

6.2. La DSN

Aunque la mayoría de los organismos de los sectores de la justicia y la seguridad siguen siendo débiles y proclives a influencias perniciosas y a actos reiterados de conducta indebida, se considera que la DSN⁹⁷ es la menos transparente de estas instituciones. A Amnistía Internacional le preocupa que la enorme falta de transparencia de este organismo contribuya a la impunidad de sus actividades. Como se ha observado antes, sigue siendo difícil comprobar de manera efectiva las denuncias sobre los reiterados abusos de la DSN, y las víctimas de violaciones de derechos humanos perpetradas por miembros de este organismo tienen pocas esperanzas de obtener reparaciones.

El servicio de información se creó durante la presidencia de Daoud Khan en la década de 1970 y se reformó en 1979 tras la invasión soviética, cuando, después de recibir la generosa ayuda del servicio de información soviético, la KGB, pasó a llamarse KhAD, siglas de Khadamat-e Etela'at-e Dawlati (Servicio de Información del Estado). En 2001 la

⁹⁶ Véase M. Cherif Bassiouni y Daniel Rothenberg, "An Assessment of Justice Sector and Rule of Law Reform in Afghanistan and the Need for a Comprehensive Plan", p 10, documento presentado en la Conferencia sobre el Estado de Derecho en Afganistán, celebrada en Roma los días 2 y 3 de julio de 2007. Se pueden encontrar otros documentos relacionados con la conferencia en <http://www.rolafghanistan.esteri.it/ConferenceRof>

⁹⁷ El nombre del servicio de información de Afganistán ha cambiado varias veces. En un principio se denominó AGSA (Departamento para la Salvaguardia de los Intereses de Afganistán) y luego pasó a llamarse KAM (Departamento de Información de los Trabajadores). En los años ochenta se convirtió en el KhAD (Servicio de Información del Estado). El KhAD era una organización mucho más grande que las anteriores. Desde 2001 se denomina Dirección de Seguridad Nacional. Para más información sobre esta evolución, véase Kakar M. Hassan, *Afghanistan: The Soviet Invasion and the Afghan Response, 1979-1982*. Berkeley: University of California Press, 1995 (<http://ark.cdlib.org/ark:/13030/ft7b69p12h/>).

organización pasó a denominarse Dirección de Seguridad Nacional.⁹⁸ El primer director general de la DSN después de la caída de los talibanes fue Mohammad Arif Sarwari,⁹⁹ que sería sustituido en febrero de 2004 por Amrullah Saleh.¹⁰⁰

La DSN es uno de los organismos más importantes de Afganistán en el campo de la seguridad. Tiene su sede en Kabul y delegaciones en todo el país, así como 30 departamentos en los que trabajan entre 15.000 y 30.000 personas. Al parecer depende directamente del presidente Karzai, aunque su mandato se encuentra recogido en un decreto presidencial que no se ha hecho público y que permanece en secreto. Asimismo, Amnistía Internacional ha recibido información según la cual la DSN actúa también con arreglo a una ley promulgada en 1987, la Ley sobre Delitos contra la Seguridad Interna y Externa de la República Democrática de Afganistán, pero sus funciones actuales son mucho más amplias que las indicadas por esta ley.

Según los informes, entre las organizaciones que reciben ayuda como parte del programa de reforma del sector de la seguridad, la DSN fue seleccionada para recibir apoyo de los gobiernos de Estados Unidos y Alemania. En un análisis de las iniciativas de reforma de la DSN, elaborado en 2004, se observaba:

[...] entre los notables logros conseguidos se encuentran la creación de un sistema de nombramientos basado en el mérito y la promulgación de un estatuto que limita las amplias atribuciones en materia de detención y reclusión que tenía anteriormente. Se han elaborado planes para crear una Academia de Inteligencia que formará a 5.000 nuevos agentes en cinco años. La carencia de recursos en logística, comunicaciones y transporte ha obstaculizado las iniciativas para profesionalizar la organización.¹⁰¹

Sin embargo, no se sabe con certeza en qué punto se encuentran estos planes. En el Pacto para Afganistán, el acuerdo internacional sobre la intervención de la comunidad internacional en ese país, no se especifica la reforma de la DSN.

El conocimiento público de la organización y de sus mecanismos de vigilancia sigue siendo limitado, pero sus atribuciones en materia de reclusión, enjuiciamiento, imposición de penas y encarcelamiento son al parecer mucho más amplias que las recogidas en los mandatos de muchos servicios de información de todo el mundo.¹⁰² A Amnistía Internacional le preocupa en especial que las atribuciones de la DSN en materia de investigación y reclusión

⁹⁸ Para un análisis inicial del servicio de información afgano y del Tribunal de Seguridad Nacional, véanse Amnistía Internacional, *Reports of torture and long-term detention without trial* (Índice AI: ASA 11/01/91), 1991; y *Afghanistan: Unfair trials by special tribunal* (Índice AI: ASA 11/03/91), 1991.

⁹⁹ Véase “Confronting Afghanistan’s Security dilemma: Reforming the security sector”, Informe 28, Mark Sedra, Centro Internacional de Bonn para la Conversión (BICC), 2003 (<http://www.bicc.de/publications/briefs/brief28/content.php>).

¹⁰⁰ Asia-Pacific Daily Report, 5 de febrero de 2004 (<http://www.who.int/disasters/repo/12018.pdf>), consultado el 16 de julio de 2007.

¹⁰¹ “Security sector transformation in Afghanistan”, Mark Sedra, Documento de Trabajo 143, Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF), agosto de 2004.

¹⁰² Información recibida de fuentes en Afganistán.

no estén separadas de sus facultades en materia de enjuiciamiento y encarcelamiento y que esta indebida superposición de funciones viole el derecho a un juicio justo, facilite la impunidad de los responsables de violaciones de derechos humanos y socave el Estado de derecho.

Amnistía Internacional considera que el hermetismo en torno al mandato, las atribuciones y las actividades de la DSN supone un obstáculo muy grave que impide un control efectivo de las personas detenidas, la presentación e investigación de denuncias y la adopción de medidas para resarcir a las víctimas de torturas y otros malos tratos mediante el procesamiento de los responsables y la concesión de reparaciones. La organización insta a que las iniciativas para abordar estas cuestiones relacionadas con la DSN constituyan una prioridad urgente dentro de las medidas de la comunidad internacional y del gobierno afgano para reformar el sector de la seguridad en general.

7. **Conclusión**

A Amnistía Internacional le preocupa que las personas capturadas por tropas de la ISAF y transferidas a las autoridades afganas corran peligro de sufrir torturas y otros malos tratos mientras se encuentran bajo custodia afgana, en especial de la DSN.

A la luz de los informes sobre los reiterados abusos contra personas detenidas perpetrados por la DSN –a menudo en el contexto de reclusiones arbitrarias en régimen de incomunicación– y consciente de la enorme falta de transparencia sobre sus atribuciones y actividades y del clima de impunidad que protege a sus miembros presuntamente implicados en violaciones de derechos humanos frente a acciones judiciales, Amnistía Internacional considera que la DSN representa en la actualidad una grave amenaza para las personas bajo su custodia.

La organización tiene también graves motivos de preocupación –reforzados por los informes compilados por la ONU, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otros organismos– sobre el sistema penitenciario afgano en su conjunto y considera que el trato que se da en él a las personas detenidas incumple de forma reiterada las normas internacionales de derechos humanos.

Amnistía Internacional cree que los memorandos de entendimiento que varios países de la ISAF han firmado con el gobierno afgano no les exime de la obligación jurídica derivada del principio de no devolución. Son acuerdos técnicos que pueden ser de ayuda en la transferencia física de prisioneros y en algunos aspectos en materia de vigilancia, pero con ellos no se cumple la obligación jurídica absoluta e irrevocable de no poner a nadie en una situación en la que corra peligro de sufrir torturas u otros malos tratos.

Para cumplir sus obligaciones internacionales, los países con efectivos en la ISAF deben suspender de forma temporal la transferencia de personas detenidas. Con el fin de que la suspensión sea lo más breve posible, estos países, bajo la dirección de la OTAN y con la estrecha colaboración del gobierno afgano, la ONU, la UE, la Comisión Independiente de

Derechos Humanos de Afganistán y el Comité Internacional de la Cruz Roja, deben examinar una serie de medidas correctoras para reformar el sistema penitenciario afgano, como parte integrante de las constantes iniciativas para la reforma del sistema judicial y de seguridad.

Un opción sería evaluar la posibilidad de destacar personal e instructores en los centros de detención afganos con el fin de formar a los miembros del personal penitenciario y supervisar su labor. La formación prestada a la policía y a los funcionarios judiciales podría ampliarse hasta incluir el sistema de reclusión; en este caso la formación podría facilitarse a través de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán o a través de acuerdos multilaterales o bilaterales con las autoridades afganas. Con la incorporación de elementos civiles a la reconstrucción del Estado, estas iniciativas complementarían los aspectos militares de la función de la ISAF y supondrían un paso notable para llegar una situación en la que se protegieran de forma efectiva los derechos de todas las personas detenidas en Afganistán.

8. Recomendaciones

La ISAF, el gobierno afgano –y socios pertinentes como la ONU, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán y la Unión Europea– deben abordar con urgencia los motivos de preocupación sobre derechos humanos relativos al trato que reciben las personas detenidas. Deben elaborar un plan global para reformar el sistema de reclusión afgano en general y la DSN en particular. Deben establecerse salvaguardias efectivas contra las torturas y otros malos tratos.

Recomendaciones a los Estados que participan en la ISAF

1. Declarar de inmediato una suspensión de la transferencia de personas detenidas a las autoridades afganas y asumir la responsabilidad de custodiarlas hasta que se establezcan salvaguardias efectivas contra las torturas y otros malos tratos en el sistema de reclusión afgano.
2. Durante la vigencia de la suspensión, colaborar en la elaboración de un plan global para reformar el sistema de reclusión afgano en consonancia con la resolución 1776 del Consejo de Seguridad de la ONU, en la que se autoriza a la ISAF a participar “en la reconstrucción y reforma del sector correccional, a fin de aumentar el respeto a la legalidad y los derechos humanos en dicho sector [...]” (resolución 1776 del Consejo de Seguridad de la ONU).
3. Procurar que ninguna de las personas detenidas que han sido transferidas ya a las autoridades afganas sea objeto de torturas ni otros malos tratos, que se investiguen las denuncias de tortura y que se faciliten reparaciones a las víctimas.
4. No confiar en los memorandos de entendimiento como garantía de que se puede transferir a una persona a las autoridades afganas sin que corra peligro de sufrir torturas y otros malos tratos.
5. Apoyar las reformas jurídicas e institucionales en Afganistán para que en ellas se incorporen y apliquen las normas sobre derechos humanos relativas al trato que deben recibir las personas detenidas, y proporcionar ayuda económica para la formación de todo

el personal afgano relacionado con el sistema de reclusión (véase en el apéndice el *Programa de 12 Puntos para la Prevención de la Tortura a manos de Agentes del Estado*, de Amnistía Internacional).

Recomendaciones a la OTAN

1. Revisar todas las políticas sobre la transferencia de personas detenidas y proporcionar apoyo a los Estados miembros en el establecimiento de unas normas mínimas relativas a esta práctica para los Estados que intervienen en Afganistán a través de la ISAF.
2. En colaboración con socios pertinentes como los Estados miembros, la UE, la ONU, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán, elaborar un plan nacional para la reforma del sistema penitenciario afgano en consonancia con la resolución 1776 del Consejo de Seguridad de la ONU.

Recomendaciones al gobierno afgano

1. Adoptar medidas estructurales efectivas para impedir las torturas y otros malos tratos y garantizar su aplicación. En ellas se deberían incorporar todos los elementos recogidos en el *Programa de 12 Puntos para la Prevención de la Tortura a manos de Agentes del Estado*, de Amnistía Internacional (véase el apéndice).
2. Hacer público el decreto presidencial secreto en el que se regulan las actividades de la DSN.
3. Garantizar que observadores independientes, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán, tengan acceso sin restricciones ni obstáculos a todos los centros de detención de Afganistán, incluidos los de la DSN y alta seguridad, y acceso sin vigilancia a todas las personas detenidas.
4. Garantizar que las víctimas de torturas y otros malos tratos tengan acceso a un procedimiento efectivo de tramitación de denuncias sin temor a sufrir represalias.
5. Garantizar una investigación inmediata, imparcial, independiente y exhaustiva de todas las denuncias de torturas y otros malos tratos con arreglo al derecho internacional. Los presuntos responsables deben ser enjuiciados según procedimientos que cumplan las normas internacionales sobre justicia procesal y que no comporten la imposición de la pena de muerte.
6. Garantizar que las víctimas de torturas y otros malos tratos y las personas a su cargo puedan obtener reparaciones inmediatas y adecuadas del Estado, incluidas restitución, indemnizaciones económicas y justas y rehabilitación y asistencia médica satisfactorias.
7. Reformar la DSN para garantizar que sus actividades queden reguladas de forma adecuada en una legislación transparente que separe las funciones de custodia e interrogatorio, y poner fin a las violaciones de derechos humanos por parte de miembros de este organismo, vigilando, por ejemplo, de manera profesional e independiente su respeto a los derechos humanos.
8. Invitar al relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura a que visite Afganistán, incluidos los centros de detención bajo control de la DSN.

9. Cumplir plenamente los requisitos relacionados con la presentación de informes al Comité de la ONU contra la Tortura, al Comité de Derechos Humanos de la ONU y a otros órganos de vigilancia internacionales y regionales.
10. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el que se establece un sistema de visitas periódicas a todos los centros de detención por parte de observadores independientes, y aplicarlo en todos sus términos.
11. Ratificar y aplicar plenamente el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con el fin de que todas las personas puedan presentar denuncias individuales, incluidas las víctimas de torturas u otros malos tratos perpetrados por las autoridades afganas.

Recomendaciones a la ONU

1. La Misión de las Naciones Unidas en Afganistán debe facilitar a la ISAF asesoramiento especializado sobre la elaboración de una política coordinada en materia de reclusión con el fin de garantizar el cumplimiento por la ISAF de las obligaciones recogidas en el derecho internacional, incluido el del principio de no devolución (*non-refoulement*).

Recomendaciones a la Unión Europea

1. El Consejo de la Unión Europea debe elaborar un código de conducta relativo a la transferencia de personas detenidas para los Estados miembros que intervienen en Afganistán, y participar en la elaboración de un plan global para reformar el sistema de reclusión afgano en consonancia con la resolución 1776 del Consejo de Seguridad de la ONU.

Apéndice

Programa de 12 Puntos para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes a manos de Agentes del Estado

Índice AI: ACT 40/001/2005

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, otros malos tratos) son violaciones de los derechos humanos, condenadas por la comunidad internacional como una ofensa a la dignidad humana y prohibidas en toda circunstancia por el derecho internacional. A pesar de ello tienen lugar, de forma cotidiana y en todo el mundo. Es necesario adoptar inmediatamente medidas para hacer frente a estos abusos dondequiera que se produzcan, hasta conseguir su erradicación. Amnistía Internacional formula un llamamiento a todos los gobiernos para que pongan en práctica el siguiente Programa de 12 Puntos, e invita a todas las personas y organizaciones interesadas a aunar sus esfuerzos para garantizar que así lo hacen. Amnistía Internacional está convencida de que la aplicación de estas medidas será una indicación positiva del empeño de los gobiernos en poner fin a la tortura y otros malos tratos en sus países y en erradicarlos en el resto del mundo.

1. Condena de la tortura y otros malos tratos

Las máximas autoridades de cada país deben demostrar su total oposición a la tortura y otros malos tratos. Deben condenar estas prácticas sin reservas dondequiera que se produzcan, dejando claro a todos los miembros de la policía, el ejército y otras fuerzas de seguridad que la tortura y otros malos tratos no se tolerarán bajo ninguna circunstancia.

2. Acceso a los detenidos

Con frecuencia, la tortura y otros malos tratos tienen lugar mientras las víctimas se encuentran en régimen de incomunicación, incapacitadas de entrar en contacto con aquellas personas del mundo exterior que podrían ayudarlas o averiguar qué les está ocurriendo. Hay que acabar con la práctica de la detención en régimen de incomunicación. Los gobiernos deben garantizar que a todas las personas detenidas se las hace comparecer ante una autoridad judicial independiente sin demora tras haber quedado bajo custodia, y que se permite a sus familiares, abogados y médicos acceso pronto y regular a ellas.

3. Eliminación de las detenciones secretas

En algunos países, la tortura y otros malos tratos se llevan a cabo en centros secretos, a menudo después de haber hecho “desaparecer” a las víctimas. Los gobiernos deben garantizar que las personas detenidas son recluidas exclusivamente en lugares oficialmente reconocidos a tal efecto y que se proporciona información inmediata y precisa sobre su detención y el lugar en que se encuentran a familiares, abogados, tribunales y otras partes que tengan un interés legítimo, como el Comité Internacional de la Cruz Roja. Los familiares y los abogados deben en todo momento tener a su disposición unos recursos judiciales efectivos para poder determinar sin demora el paradero de la persona detenida y qué autoridad la mantiene recluida, y para garantizar su seguridad.

4. Salvaguardias durante el periodo de detención y los interrogatorios

Todas las personas detenidas deben ser informadas sin demora de sus derechos, incluido el de presentar quejas relativas al trato que reciben y el derecho a que un juez establezca sin dilación la legalidad de la detención. Los jueces deben investigar cualquier indicio de tortura u otros malos tratos y ordenar la puesta en libertad si la detención es ilegal. Durante los interrogatorios debe estar presente un abogado. Los gobiernos deben garantizar que las condiciones de reclusión cumplen las normas internacionales para el trato a los reclusos y tienen en cuenta las necesidades específicas de los miembros de grupos especialmente vulnerables. Las autoridades encargadas de la detención deben ser distintas de las encargadas del interrogatorio. Deben llevarse a cabo visitas de inspección periódicas, independientes, sin previo aviso y sin restricciones a todos los lugares de detención.

5. Prohibición legal de la tortura y otros malos tratos

Los gobiernos deben promulgar leyes que prohíban y prevengan la tortura y otros malos tratos y que incorporen los elementos básicos de la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura) y otras normas internacionales pertinentes. Deben abolirse todos los castigos corporales impuestos como sanciones administrativas o como penas judiciales por los tribunales. La prohibición de la tortura o otros malos tratos y las salvaguardias esenciales para prevenirlos no deben suspenderse en ninguna circunstancia, ni siquiera en tiempo de guerra u otra emergencia pública.

6. Investigación independiente

Todas las denuncias e informes sobre torturas u otros malos tratos deben ser objeto de una investigación inmediata, imparcial y efectiva a cargo de un órgano independiente de los presuntos responsables. El ámbito, los métodos y las conclusiones de estas investigaciones deben hacerse públicos. Debe suspenderse del servicio activo a todo agente sospechoso de haber cometido torturas u otros malos trato mientras se llevan a cabo las investigaciones. Los denunciantes, los testigos y otras personas que se encuentren en peligro deben recibir protección frente a la intimidación y las represalias.

7. Enjuiciamiento de presuntos torturadores

Las personas responsables de actos de tortura u otros malos tratos deben ser enjuiciadas. Este principio se aplica dondequiera que se encuentren los sospechosos de estos crímenes, sea cual sea su nacionalidad o su cargo, independientemente del lugar donde se cometió el delito o de la nacionalidad de la víctima, y sin importar el tiempo que haya transcurrido desde que se cometió el crimen. Los gobiernos deben ejercer la jurisdicción universal sobre los responsables de estos crímenes, extraditarlos o entregarlos a un tribunal penal internacional, y deben cooperar en estos procedimientos penales. Los juicios deben celebrarse con las debidas garantías. No podrá invocarse jamás una orden de un funcionario superior como justificación de la tortura u otros malos tratos.

8. Invalidez de declaraciones obtenidas mediante tortura u otros malos tratos

Los gobiernos deben garantizar que las declaraciones y demás pruebas obtenidas mediante tortura u otros malos tratos no puedan ser utilizadas jamás en procedimientos judiciales, salvo en contra de una persona acusada de tortura u otros malos tratos.

9. Procedimientos de formación efectiva

En la formación profesional de todos los funcionarios que participen en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento médico de personas privadas de libertad debe ponerse en claro que la tortura y otros malos tratos son actos criminales, y debe informárseles de que tienen el derecho y el deber de desobedecer todas las órdenes que reciban de inflijir torturas u otros malos tratos.

10. El derecho a recibir una reparación

Las víctimas de tortura u otros malos tratos y las personas a su cargo deben tener derecho a recibir del Estado una reparación inmediata, que incluya la restitución, una indemnización justa y adecuada y la atención y la rehabilitación médica apropiadas.

11. Ratificación de los tratados internacionales

Todos los gobiernos deben ratificar sin reservas los tratados internacionales que contengan salvaguardias contra la tortura y otros malos tratos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo Facultativo, y la Convención de la ONU contra la Tortura, con las declaraciones contenidas en ella que permiten la presentación de denuncias a título individual y entre Estados, y con su Protocolo Facultativo. Los gobiernos deben poner en práctica las recomendaciones para prevenir la tortura y otros malos tratos formuladas por órganos internacionales, así como las formuladas por otros expertos.

12. La responsabilidad internacional

Los gobiernos deben utilizar todos los canales disponibles para interceder ante los gobiernos de los países de los que se han recibido informes de tortura u otros malos tratos. Deben asegurarse de que las transferencias de material y formación militar, policial o de seguridad no se utilizan para facilitar la tortura u otros malos tratos. Los gobiernos deben garantizar que nadie es devuelto o entregado a un país en el que pueda correr peligro de ser sometido a torturas u otros malos tratos.

Este programa de 12 puntos establece medidas para prevenir la tortura y otros malos tratos contra personas que se encuentran bajo custodia del Estado o en manos de sus agentes. Fue adoptado por primera vez por Amnistía Internacional en 1984, revisado en octubre de 2000 y revisado de nuevo en abril de 2005. Amnistía Internacional insta a los gobiernos a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las normas internacionales para prevenir y sancionar la tortura y otros malos tratos, ya sea infligidos por agentes del Estado o por particulares. Amnistía Internacional también se opone a la tortura y otros malos tratos que cometan los grupos políticos armados.